

N° 513 - Enero · Febrero · Marzo 2008



LA & GACETILLA DE HIDALGOS DE

Enero - Febrero - Marzo de 2008

Año L - Nº 513

Imprime: Gráficas Arias Montano, S.A.

> Coordinadora: Liliana Ruiz Carrasco

Conseio de Redacción: Ampelio Alonso de Cadenas y López Manuel Ladrón de Guevara e Isasa Manuel Pardo de Vera y Díaz

María Elena del Río Hiias Valentín de Céspedes y Aréchaga

> Diseño y Maquetación: Follow Up



1.OPINIÓN

Editorial: La Nobeza, el Mérito y la Excelencia

2.LOS HIDALGOS

- Hidalgos en la Historia: San Francisco de Borja
 - Hidalgos de Hoy: Don Faustino Menéndez-Pidal de Navascués
- 10 Beneméritos: Don Luis Legaz Lacambra
- 11 Estatutos de Hidalgos de España

3.NOBILIARIA

- XVIII Congreso de La Nobleza Europea
- 15 Nobleza europea: La nobleza Suiza
- 16 Historia de las Corporaciones Nobiliarias: Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid
- 18 Títulos nobiliarios
- 19 Apuntes sobre la nobleza

4.HERÁLDICA

- Heráldica de los asociados
- La Capacidad Armera 33

5.ACTUALIDAD

- 36 Corporaciones nobiliarias
- Publicaciones Extraordinarias 38
- Asamblea General del 13 de diciembre de 2007 38
- 43 Junta de Probanza del 21 de diciembre de 2007

6.NUESTRAS NOTICIAS

- Nombramientos
- Expedientes de Nobleza 44
- Convenio con la UNED 50
- Convenio con la Real Chancillería de Granada 51
- Jornadas de Protocolo 51
- Necrológica: el Marqués de Somosierra 52 y doña Teresa Fernández Mota
 • Escudos en piedra y madera
- 53
- 53 Cena anual
- Corbatas de Hidalgos de España 53
 - Pucheros del mes de Febrero y próximos pucheros

7.NUESTROS CENTROS

- 55 Casasolar: Actividades culturales
- 57 Casaguinta: Fisioterapia
- Colegio Mayor Marqués de la Ensenada: Conferencias



EDITORIAL

LA NOBLEZA, EL MÉRITO Y LA EXCELENCIA

Hidalgos de España es, tal y como proclama su propio nombre, una corporación estricta y esencialmente nobiliaria, es decir, constituida por aquellas personas con calidad de nobles que deseando formar parte de la misma lo solicitan y es aprobado su ingreso. Así lo regulan sus Estatutos, estableciendo en su articulado los requisitos para probar dicha condición de noble, con garantía de publicidad, y estando las pruebas presentadas sujetas a revisión, cuando ello sea conveniente, salvo que se haya presentado una prueba considerada como plena o tres actos positivos de los reconocidos en la legislación, que hagan la posesión y propiedad de la nobleza cosa juzgada.

Ya en el año 1626, Bernabé Moreno de Vargas, en sus Discursos sobre la Nobleza, nos habla de cuatro clases de nobleza, de las que aquí citamos las dos que vienen al caso: Una es la Nobleza natural secundaria o moral, que dice que es la que compete a los hombres que

mediante sus virtudes personales se dieron a conocer cobrando estimación y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles.

La condición de hidalgo se tiene por haber nacido de padre hidalgo, sin que exista diferencia alguna de nobleza por acumular varios linajes nobles en líneas distintas a la del linaje de varonía.

La otra es la Nobleza civil o política, de la que dice que aunque la verdadera nobleza es la virtud y que los virtuosos son los nobles, dignos y merecedores de toda honra; más porque a cada uno de los tales, aficionándose a sus propias virtudes y hechos valerosos, procurará conseguir más honra y estimación de la que le pertenecía (...) instituyó el Derecho, que ninguno, por más merecimientos que tuviese, ni por más aclamación que el pueblo le diese, pudiese conseguir el título y nombre de

noble, ni su dignidad y honra, si no fuese por merced y gracia de los Príncipes y Reyes soberanos y de sus leyes y derechos, la cual nobleza se da a los que la merecen por su virtud y hechos valerosos, y así concedida, la llamamos nobleza política o civil, y en España hidalquía.

Recogiendo estas distintas formas de nobleza, de uso en el lenguaje común, el vocablo "Noble" del diccionario de la Real Academia Española admite su atribución a personas preclaras. ilustres o generosas, o a quien es principal en cualquier línea, excelente o aventajado en ella, o al singular o particular en su especie, o que aventaja a los demás individuos de ella v también al individuo que se tiene por honroso y estimable, como contrapuesto a deshonrado y vil. Todos estos atributos, sin duda de gran virtud, son los que Moreno de Vargas incluye en la "nobleza natural secundaria o moral". Si continuamos levendo el significado de "noble" en el diccionario de la RAE

LA GACETIL LA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



encontramos que se dice de una persona que por su ilustre nacimiento o por concesión del soberano posee algún título del reino. En el término general de título del reino debemos incluir, a estos efectos, el de hidalgo, por cuanto el mismo diccionario nos dice que es la persona que por su sangre es de una clase noble y distinguida.

Es la Nobleza que Moreno de Vargas Ilama Nobleza civil o política la única que importa al calificar a un individuo como noble a los efectos de su inclusión en los padrones de nobles o su ingreso en Hidalgos de España y en las corporaciones que exigen la nobleza a quienes pretenden su ingreso en ellas.

Naturalmente que muchas personas, hombres y mujeres,

son nobles en el sentido de individuos de mérito y excelencia, dignos de reconocimiento por la Sociedad y el Estado. No a todas las que lo merecen, pero sí a muchas de ellas, se les reconoce su excelencia situándolos en puestos de alta responsabilidad social, empresarial o administrativa y, a los mejores de entre ellos, otorgándoles premios, condecoraciones y honores. Sería digno de alabanza, e Hidalgos de España se complacería enormemente con ello, que a los más selectos de entre ellos, la Corona los elevase a la condición de Nobles, pues solamente el Rey puede hacerlo, no otra persona ni institución, ni pública ni, menos aún, privada. Y no nos referimos a la concesión de títulos del

Reino que, aunque en escaso número, se hace, sino a incluirlos en la nobleza no titulada, lo que daría lugar a otorgar este honor transmisible a quienes se han hecho acreedores a ello por sus extraordinarios servicios a la Nación, dando principio así a nuevos linajes nobles.

Las Partidas del Rey Sabio señalan que la condición de Nobleza ha de ser otorgada por el Príncipe y que "no la puede ninguno tomar por sí..." y abunda en ello cuando nos habla de los galardones que son más de razón y dice "hay galardones que pueden ser hechos a los hombres cuando hacen servicios señalados a sus señores en guerra ... mas estos (galardones) no los puede hacer otro sino emperador o rey ... que puede



Claderno delas leyes y nucuas decisiões sociale as dudas de detecto que continuamete solian y suelen ocurrir en estos reynos en que auta mueba di uersidad de opimones entre los doctores y letrados destos reynos: las quales se imprimieron por secto dipascua verino de Salamáca con privilegio que otro ninguno no las pueda imprimir por tiempo de cinco años por virtud de vna cedula del Reyleuro tenor es este que se sigue. El Rey, Bor la presente doy licéciar

dar honra de hijosdalgo a los que no lo fueren por linaje"

Este critério del Rey como única fuente de nobleza (fons nobilitatis) se ha mantenido con todo rigor a lo largo de los siglos y en toda la legislación, doctrina y jurisprudencia nobiliaria, desde las Partidas del Rey Sabio hasta la Novísima Recopilación, en el Antiguo Régimen.

Hidalgos de España es, tal y como proclama su propio nombre, una corporación estricta y esencialmente nobiliaria.

Después de las Cortes de Cádiz, con la llamada Confusión de Estados, se suprimieron los privilegios de la nobleza, pero en modo alguno la existencia de la nobleza ni la potestad real de concederla. En nuestra época también lo establece así nuestra Constitución, en su articulado y a través de Sentencias del Tribunal Constitucional.

En la Sentencia de 3 de marzo de 1997, sobre la sucesión en los títulos nobiliarios, se afirma, entre otras cuestiones que no son ahora del caso, que los títulos nobiliarios han subsistido en la sociedad burguesa y en el régimen constitucional, sin duda por su directa vinculación con la Corona, fons nobilitatis. En esta Sentencia se declara la vigencia, en materia nobiliaria, de las Leyes de Partida y Toro, así como las recogidas en la Novísima Recopilación.

Recuerda el auto del Tribunal Constitucional que pese a los principios que informan el nuevo Estado liberal, tanto las Cortes de Cádiz, de las que surge la Constitución de 1812, como el texto de ésta, consideraron que los títulos nobiliarios eran una realidad subsistente, sin cuestionar su existencia, va que la igualdad se proyecta sobre los derechos y deberes civiles y políticos de los ciudadanos pero no excluye una distinción ulterior en cuanto al «rango y honor» de las personas.

Otra Sentencia de interés sobre el reconocimiento de la nobleza por el Tribunal Constitucional es la 27/1982, de 24 de mayo. Esta sentencia versa sobre lo establecido en la carta de fundación de un determinado título en la que se establece la condición, entre otras, de que "la persona que hubiere de suceder en el expresado vínculo haya de

casar con persona notoriamente noble, y en su defecto sea excluido del goce y pase al siguiente en grado".

No hay más nobleza aplicable a Hidalgos de España que la nobleza reconocida como tal en la legislación y jurisprudencia nobiliaria.

El Alto Tribunal manifiesta que el recurrente no ha probado el requisito de haber casado con persona noble -que tanto quiere decir en su alcance institucional con persona de linaje nobiliariomientras que sí ha acreditado el cumplimiento de tal hecho condicionante el demandado. El Tribunal Constitucional rechaza que esta condición lesione la dignidad de la persona ni viole el principio de igualdad entre españoles y la libertad para contraer matrimonio.

Con todo lo dicho queremos insistir en que no hay más nobleza aplicable a Hidalgos de España que la nobleza reconocida como tal en la legislación y jurisprudencia nobiliaria, recogida una desde las Partidas y Leyes de Toro hasta

la Novísima Recopilación y la otra en los Tribunales que entendían sobre declaración de nobleza, destacando en Castilla las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada.

En no pocas ocasiones se oye decir que conviene ampliar el concepto de nobleza para evitar la desaparición de Hidalgos de España y de las corporaciones nobiliarias en general, dado que cada vez son menos las personas que pueden ingresar en ellas. Quizá sea cierto que no ingresan tantas personas como podría ser deseable, pero la razón no es que cada vez sean menos los que pueden ingresar. En España, el número de nobles es muchísimo mavor que en cualquier país de Europa. Basta leer los artículos que en La Gacetilla van apareciendo sobre la nobleza en las otras naciones de Europa para ver la situación tan distinta en la que se encuentran. Recordemos que en el Censo de Floridablanca, de 1787, el número de Hidalgos era de 480.589. Aún suponiendo que esta cifra sea algo elevada por las condiciones y finalidad del Censo, lo cierto es que es un número muy alto. Partiendo de esta cifra y por el efecto multiplicador de la población, tenemos que pensar que el número de hidalgos actuales no es inferior al millón de personas.

La condición de Nobleza ha de ser otorgada por el Príncipe y que "no la puede ninguno tomar por sí…"

La condición de hidalgo se tiene por haber nacido de padre hidalgo, sin que exista diferencia alguna de nobleza por acumular varios linajes nobles en líneas distintas a la del linaje de varonía. Tienen razón aquellos que dicen que el número de personas que pueden ingresar en una corporación nobiliaria se va reduciendo si se quiere que,

además de ser hidalgo el que ingresa, lo sea su madre o todos sus abuelos. Las leyes estadísticas y las condiciones sociales actuales no producen así un efecto multiplicador sino reductor, pero no debemos confundir esta reducción con la reducción de los nobles en España, que son todos aquellos



que estarían incluidos en los Padrones de Hidalgos si estos se hubiesen mantenido.

Es necesario, pues, atraer a todos los que son hidalgos para que ingresen en Hidalgos de España y en otras corporaciones nobiliarias: en Hidalgos de España por el solo hecho de ser hidalgo y desde el nacimiento, y en otras por cumplir, además de ser nobles, con las otras condiciones religiosas, de origen, de vecindario, de posición socioeconómica o de cualquier otra en la que se fundamente dicha corporación. El problema no es el número de hidalgos sino el que sepan que lo son y que el prestigio y las actividades de las corporaciones nobiliarias sean un estímulo para pertenecer a ellas

La admisión en Hidalgos de España de quienes no son nobles en el sentido que aquí hemos mantenido, produciría la pérdida de la esencia de nuestra Asociación v con ello su razón de ser, y así ocurrirá en cualquier otra corporación nobiliaria. Este hecho no se producirá hasta que el número de "no nobles" sea importante, pero acabará ocurriendo. No nos cabe la menor duda de que muchos interesados en ingresar lo hacen por el prestigio de las corporaciones nobiliarias y porque a quienes pertenecen a ellas se les presume nobles, tanto más cuanto mavor sea la manifestación externa de nobleza en sus ceremonias v vestiduras. Existen muchas instituciones en las que se puede trabajar en labores religiosas. asistenciales, benéficas o culturales, y en las que no exigen más condición que el afán de servicio a la sociedad. Hidalgos de España, como cualquier corporación nobiliaria, ha de mantener estrictamente la condición de nobles de sus miembros si no desea, antes o después, desaparecer como corporación nobiliaria, heredera y continuadora de los servicios y valores del estado de los hijosdalgo.

Sería digno de alabanza, e Hidalgos de España se complacería enormemente con ello, que a los más selectos de entre ellos, la Corona los elevase a la condición de Nobles, pues solamente el Rey puede hacerlo.

Hidalgos de España quiere ser la primera en exigir con todo rigor las pruebas de nobleza, sin requisitos adicionales que nada añaden a la calidad de noble, al mismo tiempo que trabaja para que sus actividades y servicios atraigan a los muchos hidalgos españoles y les impulsen a solicitar el ingreso y a trabajar en los fines asistenciales, benéficos y culturales que Hidalgos de España tiene establecidos en sus Estatutos. **



SAN FRANCISCO DE BORJA MARÍA FLENA DEL RIO HUAS

Francisco de B Gandía (Valencia hijo de una de la

Francisco de Borja nació en Gandía (Valencia), en 1510. Era hijo de una de las familias más nobles de aquel tiempo. Por su padre, tercer duque de Gandia, descendía de los Borja, a los que pertenecían los papas Calixto III (1455-1458) y Alejandro VI (1492-1503). Por su madre pertenecía a la familia de don Fernando de Aragón, Contando dieciocho años de edad, es presentado en la corte de Castilla. Carlos V y su esposa Isabel de Portugal se complacían en la destreza y buenas maneras de Francisco. Por esto, ya en 1529, creado marqués de Lombay, se desposó con la camarera favorita de la emperatriz, la portuguesa Leonor de Castro. Su vida, ordenada y tranquila, constituye el ideal de un cortesano cristiano que goza de la más completa confianza de sus señores. Para colmo de

felicidad, Dios ha bendecido su matrimonio, y en 1538 nace en Toledo su octavo hijo. Pero el año 1539 introduce en su vida un elemento de desengaño y desilusión. La ocasión fue la inesperada muerte de la emperatriz Isabel en la flor de los años y en la plenitud de la grandeza humana. Si el dolor por la muerte de la emperatriz Isabel sume a Carlos V en un estado vecino a la desesperación. produce igualmente en Francisco de Borja una tristeza que le quita el gusto para todo.

El 26 de junio de 1539, Carlos V nombró a Francisco de Borja virrey de Cataluña.

Encargado por el emperador, tuvo que acompañar al féretro hasta Granada en unión con un buen número de prelados y grandes del reino, con el fin de depositar a la emperatriz en el sepulcro de los reyes. El entierro tuvo lugar el 17 de mayo; pero, al echar su última mirada al rostro de aquella mujer, dechado en

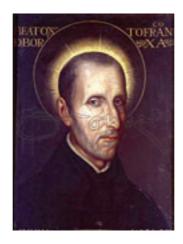
otro tiempo de encanto y belleza humana, experimentó Francisco una profundísima sensación de la vanidad de las grandezas de este mundo, y desde aquel momento se propuso vivir con el corazón separado por entero de ellas y puesto sólo en Dios. El 26 de junio de 1539,

Carlos V nombró a *Francisco de Borja* virrey de Cataluña.

Al morir su padre en 1543, Francisco heredero el título de duque de Gandía, obtuvo el permiso para retirarse allá con su familia y durante los tres años siguientes se entregó de lleno al trabajo de ordenar sus propios estados y realizar en Gandía y en Lombay diversas obras de piedad v beneficencia. Esta vida tranquila y ordenada fue interrumpida en 1546 por la muerte inesperada de su esposa, Leonor de Castro, cuando Francisco se encontraba en la flor de la vida, contando treinta y seis años de edad. Aunque hasta aquí había sido modelo de esposo durante los diecisiete años que había vivido en la más completa compenetración con doña Leonor, y aunque estaba dispuesto a cumplir, como buen padre, las obligaciones que tenía con los ocho hijos que Dios le había dado de su cristiano matrimonio, pensó inmediatamente en la realización de su plan de renunciar a todas las dignidades y grandezas del mundo y entregarse a Dios. Arregladas, pues, las cosas de su casa, casados convenientemente sus hijos v obtenido la borla de doctor en teología, el 31 de agosto de 1550 daba el adiós definitivo al mundo y se dirigía a Roma, acompañado de Carlos, su hijo mayor v un gran séquito de la nobleza. En la Ciudad Eterna fue acogido con grande aparato por los representantes del Papa, del emperador y de las más significadas personalidades; pero bien pronto se hizo pública, ante el estupor de todo el mundo, su determinación de vestir la sotana de la Compañía de Jesús, y, en efecto, dejando los suntuosos palacios que todos le ofrecían, se retiró a la pequeña residencia de los iesuitas, cerca de Santa María de la Estrada.

Por su padre, tercer duque de Gandia, descendía de los Borja, a los que pertenecían los papas Calixto III (1455-1458) y Alejandro VI (1492-1503).

De extraordinario fruto para su alma, hambrienta de Dios y de perfección, fueron las largas conversaciones que tuvo entonces durante cuatro meses con Ignacio de Loyola. Salió el 4 de febrero de 1551 de Roma en dirección a España, donde se retiró algún tiempo en Oñate, cerca de Loyola, con el fin de prepararse convenientemente para recibir las órdenes sacerdotales. Habiendo recibido el permiso del emperador, realizó aquí la renuncia a sus estados



en su hijo Carlos, se hizo luego rapar la cabeza y cortar las barbas, y se puso definitivamente la sotana de la Compañía de Jesús, después de lo cual fue ordenado sacerdote el 23 de mayo de 1551.

En 1565 fue elegido General de la Compañía de Jesús. En su programa de gobierno se propuso la revisión de las reglas de la Compañía de Jesús, el tiempo de la oración, la ordenación de los noviciados y el plan de los estudios. Así, en el conjunto de su generalato, hay que mencionar su interés por los noviciados, por la fidelidad a la oración, por las misiones extranjeras y el equilibrio sereno entre la vida espiritual y apostólica, que será modelo en la historia posterior de la Compañía de Jesús.

El Generalato de Borja coincidió con el pontificado de Pío V, quien mostró gran aprecio al General y confianza en la Compañía de Jesús. En su generalato, la Compañía de Jesús experimentó un notable aumento, tanto en casas como en sujetos. De los 50 colegios existentes a la muerte de Ignacio se pasó a 163 en 1574. Y, en la historia de la Pedagogía Borja tiene el mérito de haber promulgado en 1569 la primera

"Ratio Studiorum" (Guía sobre la educación en los centros jesuitas).

Bajo su mandato, en 1568, se puso la primera piedra de las obras definitivas de la iglesia del Gesù (la Iglesia "madre" de la Compañía de Jesús). Asimismo comenzó las misiones en la América española, reservadas hasta entonces a las cuatro órdenes mendicantes (agustinos, dominicos, franciscanos y mercedarios). También prestó Borja una especial atención al Japón.

Falleció en Roma, durante la noche del 30 de septiembre al 1 de octubre de 1572. En 1617 sus restos mortales fueron trasladados a Madrid, donde se conservaron con gran veneración hasta 1931, en que, en el incendio de la iglesia de la Compañía de Jesús, desaparecieron casi por completo. Lo poco que pudo salvarse entre las cenizas se conserva en la actualidad en la Iglesia de los Jesuitas de Madrid.

Nota: Por un error en el número anterior de La Gacetilla no figuró el nombre de doña Vicenta María Márquez de la Plata como autora del artículo sobre la hidalga doña Oliva Sabuco de Nantes.

HIDALGOS DE HOY

EXCMO. SR. DR. DON FAUSTINO MENENDEZ-PIDAL DE NAVASCUES MARÍA FLENA DEL RÍO HUAS

Nacido en Zaragoza el 15 de noviembre de 1924. Fueron sus padres el Ilmo. Sr. Don Faustino Menendez-Pidal de Montes y la Ilma. Sra. Doña María de los Dolores de Navascués Alonso.

Es Hidalgo de España, desde 1956. Expediente número 52, aprobado por la Junta de Probanza en su Sesión de 20 de marzo de 1956. Justificación del ingreso: Ejercicio de cargos municipales por el Estado Noble, de sus ascendientes en Pajares del Puerto (Asturias).

Casado con la Excma. Sra. Doña Inés de Navascués de Palacio. Con descendencia.

Finalizó la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en 1952. Es Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Medalla de Honor del Colegio de Ingenieros.

Le viene de familia su interés y afición por la Historia, en su caso hacia la Genealogía y Heráldica.

En 1959, publicó un estudio sobre el linaje de "Los Navascués" y después muchos otros trabajos que le han convertido en la primera autoridad española en la materia.

Ha desempeñado y desempeña diferentes cargos:

Académico numerario de la Real Academia Matritense de Genealogía y Heráldica. Presidente de dicha Real Academia. Electo el 31 de octubre de 1988. Tomó posesión el 13 de diciembre de 1993.

Académico numerario y Consejero de l'Académie Internationale d'Héraldique.

Miembro del Comité Internacional de Sigilografía de la Academia Portuguesa de Historia.

Académico de mérito de la Academia Portuguesa de Historia.

Socio Honorario del Instituto Portugués de Heráldica.

Académico correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de Barcelona.

Miembro de Honor de la Societé Française d'Héraldique et de Sigillographie.

Titular de la Cátedra Luis García de Valdeavellano de Historia de España, adscrita a la Universidad de Valladolid, curso 2006-2007. Esta Cátedra tiene la duración de un curso académico, para el curso 2007-2008, ha sido sustituido por el Doctor don Quintín Aldea (SJ). Don Faustino se despidió con la conferencia 'De nuevo Mío Cid: un sello y un pendón'

Académico numerario de la Real Academia de la Historia. El 14 de diciembre de 2007, ha sido elegido Vocal adjunto a la Comisión de Gobierno y Hacienda de dicha Real Academia habiendo sido reelegido anualmente para este cargo desde 1998.

Es miembro de la Comisión dictaminadora de las propuestas de Académicos Correspondientes de dicha Real Academia de la Historia.

Es Vocal de la Junta directiva de Hidalgos de España y Presidente de la Comisión de Cultura de dichos Hidalgos. Director de la Revista Hidalguía.



En 2000 recibió el Premio Nacional de Historia. Es, sobre todo, un reputado especialista en genealogía y sigilografía.

Con motivo del cumplimiento de sus 80 años, (año 2004) recibió un homenaje por parte de la Real Academia Matritense.

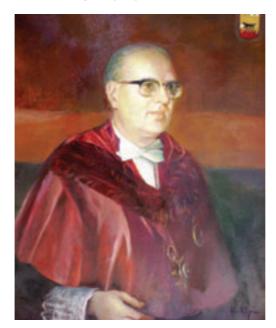
Es vocal de la Junta directiva de Amigos del Archivo Histórico Nacional.

Es Miembro de la Cofradía de Investigadores de Toledo. Vicepresidente de la Academia Internacional de Heráldica (Suiza). Representante en España de la Confederation International de Genealogie et d'Heraldique. Miembro del Bureau Permanente de los Congresos Internacionales de Genealogía y Heráldica. Premio Adam Even 1975 de la Academia Internacional de Heráldica, entre otros varios.

Ha presentado ponencias y comunicaciones en Congresos Internacionales de Genealogía y Heráldica y pronunciado conferencias sobre los mismos temas. Tiene medio centenar de publicaciones y numerosas colaboraciones sobre temas de heráldica medieval, sigilografía y de historia. X

BENEMÉRITOS DE HIDALGOS DE ESPAÑA

EXCMO. SR. DON LUIS LEGAZ MARÍA ELENA DEL RIO HIJAS



Su ingreso en Hidalgos de España fue aprobado en la sesión de la Junta de Probanza celebrada el 20 de febrero de 1962. Es el Asociado número 846

Fue elegido Benemérito de Hidalgos de España, en la XXIX Asamblea, en 1971.

A Don Luís se le debe la concesión de los terrenos sobre los cuales está asentado el edificio del Colegio Mayor Universitario Marqués de la Ensenada. Pero si ello tiene para Hidalgos de España un evidente valor práctico y un mérito extraordinario, lo completa con su constante entusiasmo y continua colaboración para la realidad del proyecto del citado Colegio y seguidamente de su

complicado funcionamiento. A través de los diferentes cargos que fue ocupando en Hidalgos de España, prestó todo género de ayuda con la mayor eficacia. Se le distinguió con las Hojas de Roble para acolar a los mandobles. Fue Patrono en el Patronato del Marqués de la Ensenada, miembro de la Junta Directiva y del Consejo Asesor.

Nació en Zaragoza el 16 de abril de 1906. Se licenció en Derecho en la Universidad de Zaragoza, en 1928, con Premio Extraordinario. Estuvo en diferentes países ampliando estudios.

El 8 de febrero de 1935 se convirtió, mediante oposición, en Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Laguna, aunque ese mismo año pasó, por traslado, a ocupar la de Santiago de Compostela, Universidad en la que permaneció veinticinco años y de la que fue Rector desde 1942 hasta 1960.

En 1936 se casó en Santiago de Compostela con Doña Carmen López-Niño.

En 1960 se trasladó a la Universidad de Madrid, de cuya Facultad de Derecho fue Decano en 1976-1977, curso en que alcanzó la jubilación.

Miembro correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas desde el 16 de febrero de 1954, fue elegido miembro de número el 18 de diciembre de 1962, y tomó posesión el 26 de mayo de 1964.

Desde 1962 a 1968 fue subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, siendo ministro Manuel Lora-Tamavo Martín. Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1968). Dirigió el Instituto de Estudios Políticos entre 1970 v 1974. Doctor honoris causa de las Universidad de Coimbra (1945) y de Viena (1976). Fue uno de los creadores del Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Falleció en Madrid el 2 de mayo de 1980. La ciudad de Zaragoza ha dado su nombre a una de sus calles. Era hijo adoptivo de Santiago de Compostela y el ayuntamiento de dicha ciudad le concedió la medalla de oro y la placa de caballero de Compostela. Era una de las personalidades más importantes de la Filosofía del Derecho de España. »

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HIDALGOS DE ESPAÑA

CAPITULO IV - ORGANIZACION GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. La forma de elección y las atribuciones de ambos Órganos de Gobierno garantizan el funcionamiento democrático de la Asociación.

COMENTARIO: A diferencia de los Estatutos anteriores, la Junta Directiva no es elegida entre los asociados presentados como candidatos por el Consejo Asesor, sino que todos los asociados, mayores de edad, pueden presentar su candidatura en la forma prevista en el articulado de los Estatutos.

ARTÍCULO 12. DELEGACIONES

La Junta Directiva podrá designar Delegados de la Asociación en determinados ámbitos territoriales, por tiempo y causa concreta, o ante otras Asociaciones o Instituciones con actividades relacionadas con las de la Asociación **Hidalgos de España**. La función de estos Delegados será meramente representativa y podrá ser revocada por la Junta Directiva en cualquier momento y circunstancia.

COMENTARIO: No existen Delegaciones permanentes ni Juntas del Reino. Las comunicaciones actuales, fáciles e inmediatas a través de Internet, permiten que todos los asociados, cualquiera que sea su lugar de residencia, mantengan un contacto directo con la Asociación y su Junta Directiva, la cual es responsable de todo lo relacionado con **Hidalgos de España** por ser el órgano de gobierno elegido por todos los asociados.

CAPITULO V - ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano Superior de expresión de la voluntad de la Asociación, quedando por tanto, obligados todos los Asociados, así como la Junta Directiva de la Asociación, al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General.

- a La aprobación de las propuestas de Estatutos de la Asociación, así como de sus modificaciones.
- b La elección de los miembros de la Junta Directiva, según el procedimiento desarrollado en estos Estatutos.
- c La remoción de miembros de la Junta Directiva, mediante la presentación de una moción de censura, con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- d La aprobación de los presupuestos de la Asociación y de las cuentas anuales del mismo.
- e La aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva.
- f La aprobación de las cuotas a pagar por los Asociados, incluso los casos o circunstancias de exención de cuota.
- q Aprobar, en su constitución, las funciones de las instituciones o entidades creadas por la Asociación.
- h La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de la Asociación, conforme a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.
- i La autorización para la enajenación de bienes, cuyo valor supere el 15% del presupuesto de la Asociación en el año de la operación y para la adquisición cuando sea superior al 30% del mismo.
- j Cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o de un grupo de Asociados con derecho a voto que no sea inferior al 10% del censo.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL ORIDNARIA

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Una en el mes de diciembre para la aprobación, si procede, del presupuesto e información general de la marcha de la Asociación y de las instituciones o entidades que de ella dependan o en las que participe, y otra en el mes de mayo para la aprobación de la memoria de gestión y de las cuentas del año anterior.

COMENTARIO: Para impulsar la participación y conocimiento de los asuntos de **Hidalgos de España** entre todos los asociados, se ha ampliado el número de convocatorias de la Asamblea General, pasando de una a dos al año. En la de diciembre se trata, fundamentalmente, de debatir y aprobar los presupuestos del año siguiente. En la del mes de mayo se trata en profundidad de la Gestión llevada a cabo por la Junta Directiva durante el año anterior y se revisa el cierre presupuestario.

LA GACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



NOBLEZA EUROPEA

XVIII CONGRESO DE LA NOBLEZA EUROPEA

VERSALLES, 26-29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

MIGUEL DE AVENDAÑO Y FISHER - DELEGADO DE HIDALGOS DE ESPAÑA EN LA CILANE

La Association d'Entraide de la Noblesse Française (ANF) cumple su 75° aniversario este año. Aprovechando la ocasión, ha acordado con la Commission d'Information et de Liaison des Associations Nobles d'Europe (CILANE) organizar el XVIII Congreso de la Nobleza Europea en Versalles los días 26 a 29 de septiembre de 2008.

Estos congresos se llevan celebrando periódicamente desde el año 1957 y suelen organizarse cada tres o cuatro años tras ofrecerse uno de los países miembros de la CILANE como anfitrión.

La fecha y lugar de celebración son fijados por la Comisión, pero la responsabilidad pasa después al país organizador. Hasta la fecha se han celebrado 17 congresos: París (1957), Munich (1958), Bruselas (1959), Viena (1960), Baden-Baden (1963), París (1965), Venecia (1969), Bruselas (1973), Munich (1976), Avignon (1982), Madrid (1985), Oporto (1989), Milán (1993), Brujas (1996), Estocolmo (1999), Potsdam (2003) y La Haya (2005).

Estos congresos se llevan celebrando periódicamente desde el año 1957 y suelen organizarse cada tres o cuatro años

En los congresos se ofrecen conferencias sobre temas relacionados con la nobleza en combinación con vistas turísticas (en ocasiones a lugares no abiertos normalmente al público) y actos destinados a fomentar las relaciones sociales. Son ocasiones excepcionales para reforzar los vínculos entre las asociaciones nobiliarias europeas y para que sus asociados se conozcan. No disponiendo aún del programa definitivo, podemos adelantar algunos de los actos principales.

El viernes día 26 se ofrecerá un cóctel en el ayuntamiento de Versalles y por la noche habrá visitas guiadas por París y una excursión por el Sena. El sábado 27 se celebrará el congreso propiamente dicho, con una serie de conferencias sobre temas como "Versalles: la obra de Luis XIV", "Europa y nobleza", "El papel de la nobleza en la historia de la construcción de la civilización europea" y "El lugar

LA & GACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



Jardines del Palacio de Versalles

de Europa en el mundo y de la nobleza en Europa". Los ponentes incluirán distinguidos académicos y miembros de la nobleza que desempeñan altos cargos en los sectores económico, político y financiero.

En los congresos se ofrecen conferencias sobre temas relacionados con la nobleza en combinación con vistas turísticas

Se servirá un almuerzo en el Hôtel de France de Versalles y al final del día habrá una visita al Hôtel de la Préfecture (palacio presidencial durante ocho años en el siglo XIX) a invitación del prefecto de Yvelines. El domingo

28 se celebrará una misa pontifical en la Catedral de Saint-Louis, oficiada por Monseñor Aumonier, obispo de Versalles, con la presencia de las órdenes de Malta y del Santo Sepulcro. Tras un almuerzo se organizarán diversas visitas turísticas por grupos y actividades para jóvenes. Por la noche habrá una visita privada a los Grandes Apartamentos del Palacio, incluida la Galería de los Espejos. Seguirá una cena en el Orangerie del Palacio de Versalles y un baile.

Se informará en esta Gacetilla del programa definitivo en cuanto esté disponible, así como de las modalidades de inscripción (programa completo, sólo baile, etc). La fecha límite de inscripción será probablemente de finales de junio a mediados de julio. ×

LA & GACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA

NOBLEZA EUROPEA



Castillo de Oberdiessbach

LAS NOBLEZAS HELVÉTICAS Y LA ASSOCIATION DE FAMILLES SUISSES

BÉATRIX-DOROTHÉE DE SURY D'ASPREMONT, PRESIDENTA DE LA ASSOCIATION DE FAMILLES SUISSES

Aunque no existe una "nobleza suiza" propiamente dicha, pues la Confederación Helvética tal v como la conocemos en la actualidad sólo existe desde 1848, sí se puede hablar de "noblezas suizas". Hasta el final del Antiquo Régimen los diversos cantones eran un grupo de Estados soberanos. dependientes hasta 1648 del Sacro Imperio, y vinculados entre sí por tratados o alianzas. Gozaban del poder de ennoblecer o no, estando el poder supremo en manos de sus Consejos Soberanos. Esta es la razón de la gran variedad en el origen de las familias nobles suizas, que abarca desde la nobleza feudal o caballeresca hasta la nobleza ciudadana (burguesía o patriciado) -concedida por repúblicas como

Berna, Friburgo, Lucerna y Solothurn— y a las familias ennoblecidas por soberanos extranjeros, entre otras.

Tras el final del Antiguo Régimen cesó la creación de nuevas familias nobles originarias de alguno de los Estados soberanos helvéticos. En la actualidad no hay ningún reconocimiento legal o jurídico de la nobleza y la Ley no contempla ningún tipo de protección jurídica de los nombres y armas nobles. Sin embargo, no se puede descartar un cambio a este respecto.

La utilización de títulos nobiliarios está estrictamente prohibida en documentos oficiales y la preposición "de" o "von" se considera parte integrante del nombre. La conciencia de pertenecer al estamento nobiliario está menos arraigada en Suiza que en otros lugares. Por este motivo, las familias nobles sienten una menor necesidad de agruparse en una asociación nobiliaria como la Association de Familles Suisses (AFS). Estas antiguas familias están ante todo orgullosas de pertenecer a sus cantones de origen y a sus respectivas burquesías.

Para un listado de familias nobles suizas véase Dictionnaire des familles nobles subsistantes de Suisse, de Benoît de Diesbach Belleroche, Intermède Belleroche, Friburgo, 1996. Véase también el artículo "La noblesse en Suisse", de Edgar Hans Brunner, en C.I.L.A.N.E. (Commission d'Information et de Liaison des Associations Nobles d'Europe), H.D.E., Madrid, 1989.

HISTORIA DE LAS CORPORACIONES NOBILIARIAS

REAL CUERPO DE LA NOBLEZA DE MADRID MANUEL LADRÓN DE GUEVARA E ISASA

Existen diversos documentos que se conservan en el Archivo del Ayuntamiento de Madrid, en los que se hace referencia a la nobleza madrileña como colectivo, desde el Siglo XIV.

En ellos se hace referencia a que numerosos oficios del gobierno municipal estaban reservados al estado noble, tales como: dos Alcaldes Ordinarios, un Alguacil Mayor, un Procurador Síndico General, la Secretaría de Secreto del Ayuntamiento, una Procuraduría de Cortes y otros muchos.

Cuando el Ayuntamiento comienza a incumplir este compromiso de que fueran individuos empadronados como Nobles quienes desempeñaran esos puestos de gobierno, provoca que en 1767, la nobleza madrileña se agrupe corporativamente en defensa de sus derechos.

El Real Cuerpo tiene como patrona a Santa María la Real de la Almudena y como copatrono a San Ildefonso.

Por esta razón tomaron el acuerdo de crear un Cuerpo que agrupara a los nobles empadronados, en Junta General celebrada el 7 de julio de 1782. La Junta Directiva de la nueva Corporación formada, consiguió el reconocimiento del Real y Supremo Consejo de Castilla, así



El Rey Alfonso XII

como la autorización para celebrar sus reuniones en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

El primer Presidente del Cuerpo fue el Duque de Santisteban, primogénito del Duque de Medinaceli, por acuerdo de la segunda Junta General celebrada el 15 de junio de 1783.

Los primeros estatutos del que se llamó Estado de Caballeros Hijosdalgo de Madrid fueron aprobados por la Junta General celebrada el 19 de abril de 1786 y sancionados por el Real y Supremo Consejo de Castilla el 27 de mayo de 1791.

Según estos podían pertenecer al Cuerpo los nobles, caballeros e hidalgos previamente recibidos como tales por el Ayuntamiento, que desearan colegiarse para desempeñar los cargos a ellos

reservados en el concejo madrileño.

Más tarde fueron aprobados, tanto el escudo del Cuerpo, que fue el de la Villa, como las insignias y uniformes, que se señalaron por Reales Disposiciones de 3 y 16 de octubre de 1799 y de 11 de marzo de 1801.

Tras numerosas incidencias el Gobierno de la Primera República extinguió el Cuerpo, que fue restablecido por S. M. El Rey Alfonso XII el 20 de enero de 1875.

Por Real Decreto de 15 de diciembre de 1904 se regularon los nuevos uniformes y en 1909 se aprueban sus nuevos Estatutos y al ser concedido ese año el título de Real, se adopta el nombre de Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid.

La Segunda República extinguió el Real Cuerpo, que fue restablecido por escrito de 18 de junio de 1938, quedando de nuevo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los primeros estatutos del que se llamó Estado de Caballeros Hijosdalgo de Madrid fueron aprobados por la Junta General celebrada el 19 de abril de 1786

El 4 de junio de 1968 se reformaron sus Estatutos y el 28 de junio de 1990 se aprobaron los vigentes en la actualidad, que fueron sancionados por Don Juan, Conde de Barcelona como Jefe Supremo del Cuerpo, por los que pasó a denominarse de forma abreviada, *Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid*, aunque manteniendo el nombre antiguo. En Asamblea General celebrada el 16 de mayo de 2001 se aprobaron los nuevos uniformes.

En todo tiempo el Real Cuerpo ha merecido el reconocimiento y aprecio de las Reales Personas, citando como prueba de ello:

 La concurrencia en corporación a los besamanos de SS MM y Reales Personas en cuantas ocasiones se celebraban en ceremonia por los Tribunales Supremos v el Avuntamiento de Madrid y la asistencia a los demás actos en que debía cumplimentarse a las mismas. Así mismo la asistencia a la presentación y bautizo de Infantes, desposorios y velaciones de los Reyes, reales exeguias, funciones y actos palatinos, ocupando sitio en la tribuna de la Grandeza de España.

• La inscripción en la Guía de Forasteros, luego Guía Oficial, inmediatamente después de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, precediendo a las

restantes corporaciones nobiliarias, dada su adscripción a la Secretaría de Estado y de Despacho.

 La declaración de los Reyes de España como Jefes Supremos del Cuerpo y de los Príncipes de Asturias como Protectores del mismo.

• La asistencia de las Reales Personas a las funciones religiosas del Cuerpo, vistiendo el manto y las insignias, y la asignación a aquellas funciones de un zaquanete de alabarderos.

 La facultad de proponer para sus individuos, distintas cruces de la Orden de Carlos III y también una cruz de la de Isabel la Católica.

La vinculación histórica del Real Cuerpo con el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Asuntos Exteriores, determina que el Alcalde de la Villa y Corte y el Ministro de aquel departamento sean caballeros honorarios del mismo.

El Real Cuerpo tiene como patrona a Santa María la Real de la Almudena y como copatrono a San Ildefonso, en cuya festividad, el 23 de enero, se celebra en el Real Monasterio de la Encarnación, la solemne ceremonia de investidura e imposición de mantos a los nuevos caballeros. Su Capellán Mayor Perpetuo es el Cardenal Arzobispo de Madrid y el Capellán efectivo el Deán de la Catedral de la Almudena.

La dirección del Real Cuerpo corresponde a una *Junta de Gobierno*, cuyos miembros reciben el nombre de *Diputados*. El presidente actual es el Conde de Murillo

Su insignia es una cruz púrpura formada por cuatro puntas de lanza y su venera un escudo cortado con las armas de Castilla y León, timbrado con un yelmo y rodeado de una cinta con el lema Ex virtute nobilitas. X

Datos obtenidos del libro "Caballeros del Siglo XXI", del que son autores, Fernando García - Mercadal y García – Loygorri y Manuel Fuertes de Gilbert y Rojo, Barón de Gavín.



TITULOS NOBILARIOS

Sucesiones

CABANES, Marqués de.- Don José Garriga-Nogués y Gonzalo, por fallecimiento de su padre, don José Garriga-Nogués y Marcet (13 de diciembre de 2007).

CADAGUA, Conde del.- Doña María del Carmen Careaga Salazar, por fallecimiento de su hermana, doña María de la Concepción Careaga Salazar (13 de diciembre de 2007).

CANTILLANA, Conde de.- Don Tirso de Olazábal Ruiz de Arana, por fallecimiento de su madre, don María Isabel Ruiz de Arana y Fontagud (15 de febrero de 2008).

GOTOR, Barón de.- Don José María Martínez-Bordiú Basso, por fallecimiento de su padre, don José María Martínez Bordiú (21 de enero de 2008).

GUTIÉRREZ-MELLADO, Marqués de.- Don Manuel Gutiérrez-Mellado Blasco, por fallecimiento de su hermana, doña Carmen Gutiérrez-Mellado Blasco (13 de diciembre de 2007).

JORDANA, Conde de.- Doña Elena Gómez-Jordana de las Heras, por cesión de su padre, don Francisco Gómez-Jordana Prats (13 de diciembre de 2007).

MORANTE, Marqués de.- Don Pablo Muñoz-León de Rojas, por fallecimiento de su tío, don Antonio Muñoz-León Álvarez-Osorio (23 de noviembre de 2007).

RÍO MOLINOS, Conde de.- Don Rafael Romero-Camacho Galván, por fallecimiento de su padre, don Rafael Romero-Camacho Sánchez-Arjona (13 de diciembre de 2007).

SAGUNTO, Conde de.- Don Antonio Roméu Fernández, por fallecimiento de su padre, don José María Roméu López de Sagredo (15 de febrero de 2008).

SAN JOSÉ, Marqués de.- Doña María Teresa Tamarit y Olagüe, por fallecimiento de su padre, don José Antonio Tamarit y Enríquez de Navarra (21 de enero de 2008).

YURRETA Y GAMBOA, Marqués de.- Don Carlos Alzola Oriol, por fallecimiento de su padre, don Carlos Alzola de la Sota (21 de enero de 2008).

Sucesión en ejecución de sentencia

VALBUENA DE DUERO, Marqués de.- Don Francisco González de Regueral y de la Roza (18 de febrero de 2008).

Rehabilitación

MENDINUETA, Vizconde de.- Doña Dolores de la Figuera y Guardiola (8 de noviembre de 2007)

Petición de subroacción en expediente de rehabilitación

CAÑADA HERMOSA DE SAN BARTOLOMÉ, Marqués de la.- Don José Domingo de Osma y Yohn, por fallecimiento de su primo, don José Domigo de Santiago-Concha y Osma (30 de noviembre de 2007).

TITULOS NOBILARIOS

Peticiones de sucesión

AGUILAR, Conde de.- Doña María Teresa Aguilar Lafont, por fallecimiento de su padre, don Carlos Aguilar Aramayo (24 de enero de 2008).

BAZTÁN, Marqués del.- Don Arsenio Carlos Martínez de Campos y del Solar Dorrego, por fallecimiento de su padre, don Arsenio Miguel Martínez de Campos y Raybaud (14 de diciembre de 2007).

BUGALLAL, Conde de.- Doña María Cristina Fernández-Bugallal Lorenzo, por fallecimiento de su padre, don José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón (7 de febrero de 2008).

COLOMER, Marqués de.- Doña María Desamparados Ferrándiz Ferragud, por fallecimiento de su padre, don Juan Ferrándiz de Guzmán (12 de enero de 2008).

JIMERA DE LÍBAR, Conde de.- Don Rafael Fantoni y Benedí, y don Juan Bautista Guardiola y Pascual del Pobil, por fallecimiento de don Juan Guardiola Soto (29 de noviembre de 2007).

OLIVER, Marqués de.- Doña María de las Mercedes Ricart y de Olivar, por fallecimiento de su padre, don Felipe Ricart y Despujol (27 de noviembre de 2007).

OÑA, Barón de.- Doña Teresa Rodríguez y Marquina, y don Javier Rodríguez Gaytán de Ayala, por fallecimiento de don Javier Rodríguez y Marquina (14 de diciembre de 2007).

PARDIÑAS DE MONTEVILLA, Barón de.- Doña Asunción de Orbe de Sivatte, por fallecimiento de su padre, don Ignacio Orbe Tuero (10 de diciembre de 2007).

REAL TESORO, Marqués del.- Don Ignacio Escrivá de Romaní y Morales-Arce, por fallecimiento de su padre, don José Escrivá de Romaní y Mora (15 de febrero de 2008).

VILANANT, Marqués de.- Doña María del Rosario d'Ornellas Silva, por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Silva Agrela (11 de febrero de 2008).

APUNTES SOBRE LA NOBLEZA

LA NOBLEZA III MANUFI PARDO DE VERA Y DÍAZ

En las disposiciones sobre exenciones del servicio de Milicias se recoge con toda claridad la distinción entre hidalgos y cargos, sin que en ningún caso exista ningún cargo que se mencione como otorgante de hidalguía.

En la Novísima Recopilación de las Leyes de España, en el Libro VI, Título VI, que se refiere al Servicio Militar, la ley VII dada por Carlos III en Aranjuez establece la Real declaración de Milicias, de mayo de 1767. En esta disposición declara las

personas exentas del servicio de Milicias Provinciales, diciendo:

"Serán exentos todos los nobles e hijosdalgo, justificando su hidalguía con papeles, o que consten por notoriedad los goces de tales ..."

LA & GACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



"A todas las personas ilustres se les han de exceptuar del alistamiento de Milicias aquellos criados de estimación, ...; debiendo entenderse por persona ilustre todo noble notorio de sangre, y los que se hallen empleados por mí en empleos de dignidad, como Ministros Togados de mis Reales Chancillerías y Audiencias, Intendentes o Corregidores de las capitales de provincia, Oficiales del Ejército o Milicias, v también los eclesiásticos que obtengan dignidad hasta la clase de Canónigo inclusive;..."

Cuestión a considerar es si se puede establecer que la calificación de *ilustre* equivale a la de nobleza personal, ya que en ningún caso supone nobleza de sangre. Nuestra opinión es que el calificativo de ilustre supone un claro reconocimiento de honor o mérito, pero sin alcanzar la calidad de noble. La Ley citada sigue diciendo que:

"Por cuanto el crecido número de exentos ha dado ocasión a muchas dudas, y a que mis vasallos sean vejados; he venido en reducirlo a lo que exigen el bien del Estado y la Justicia ... conforme a lo cual, mando, que solamente gocen de exención los que irán aquí declarados, y no otros. 1. Los hidalgos que, según el último estado, estén en los pueblos de su naturaleza en goce y posesión de su hidalguía, porque es lo que se ha de atender únicamente para el alistamiento y sorteo ... y finalmente, que ningún Cuerpo pueda alegar para sus individuos privilegio de nobleza ... "

Es de destacar la expresión de que *ningún Cuerpo pueda*

alegar para sus individuos privilegio de nobleza, expresión que se consideró necesaria precisamente para evitar pretendidas equiparaciones de privilegios y exenciones por motivo de cargos con privilegios y exenciones por la calidad de noble.

Continuando con lo que manda la ley, leemos:

"Los Ministros y Oficiales titulares de los Tribunales de Inquisición también serán exentos... También declaro exentos del servicio a los Doctores v Licenciados de las Universidades aprobadas de estos Revnos ... Asimismo serán exentos los Catedráticos de la Facultad reunida de Medicina v Cirugía de los Colegios establecidos en Madrid. Cádiz v Barcelona ... Asimismo las gozarán los Alcaldes ordinarios. Regidores y Síndicos o Procuradores generales de las villas v ciudades de estos Reinos. mientras lo fueren, siendo mayores de veinte y cinco años; y no otros Oficiales de República v Conceio, ni los Alcaldes de la Hermandad ... "

"También el hijo único apto del soldado de caballería de la costa de Granada será exento; y si tuviere muchos aptos para el servicio, será exento uno que le ayude a cuidar de su hacienda o de su industria. Lo mismo se ha de observar con el hijo o hijos de Oficial que no fuere hijodalgo."

Al precisar las leyes las personas que estaban exentas del sorteo y las que no, viene a manifestar, sin ningún género de dudas, que los cargos que relaciona no disfrutaban de la condición de hidalgos ya que si fuese así estarían exentos por su condición de nobles, sin necesidad de incluirlos en relación aparte. Así dice: De las personas no exentas del sorteo para el reemplazo.

"Aunque, haber establecido que no había excepción que no esté literalmente declarada en la ordenanza, quedaba suficientemente expresado, quienes eran los que no estaban exentos del servicio, todavía por evitar dudas, declaro, que no lo son los siguientes:

- -Los que según el último estado no estén en goce y posesión de nobleza o de hidalquía.
- Los hijos de Oficiales militares, que no sean Hijosdalgo, con arreglo a lo declarado en el apartado XXI de este artículo.
 - Los Alcaldes, Síndicos o

Procuradores generales, y Regidores, que sean menores de veinte y cinco años.

- Los Alcaldes de la Hermandad y otros Oficiales de Consejo, y los Alguaciles y Alcaides no comprendidos en los apartados VII y VIII de este artículo.
- Los familiares de la Inquisición, Ministros y los Hospederos de Cruzada, Hermanos y Síndicos de Órdenes Religiosas, Comisarios y Cuadrilleros de la Hermandad."

Cuando el Rey don Enrique IV, en 1458, hizo Condestable de Castilla a don Miguel Lucas Iranza, como este no era hidalgo, el Rey le concedió privilegio de Hidalguía en 1460. Si el elevado cargo de Condestable de Castilla no otorgaba la nobleza es obvio que ningún otro lo hacía.

Podemos concluir diciendo que, el desempeño de un cargo, por alto que este sea, no otorga la hidalguía salvo que exista una concesión Real expresa, ya sea individual o genérica. En este sentido existen disposiciones Reales que otorgan Nobleza a quienes desempeñan determinadas funciones o cargos. Vamos a citar algunas de ellas:

LA & GACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA

Don Felipe IV, por Real Cédula de 20 de agosto de 1637, otorgó Nobleza personal a los Ingenieros

"... los que fuesen cabos de alguna fortaleza y como tal sirviese un año de guerra viva, en expugnación de plaza, obrando como cabo de ingenieros, gozasen de privilegio de nobleza, y si sirviera cuatro años lo gocen sus herederos"

En la Novísima Recopilación de las Leyes de España, en el Título XXII del Libro VIII, la Ley I dada por don Fernando VI, en Aranjuez, por Cédula de 30 de mayo de 1757, dispuso que: "A todos los Académicos profesores, que por otro título no la tengan, concedo el especial privilegio de nobleza personal con todas las inmunidades, prerrogativas y exenciones que la gozan los Hijosdalgo de sangre de mis Reinos: y mando que se les guarden y cumplan en todos los pueblos de mis dominios donde se establecieren, presentando el correspondiente título o certificado de Secretario, de ser tal Académico."

La Novísima Recopilación nos muestra una gran cantidad de cargos que gozaban de Fueros especiales con privilegios muy similares a los de los Hidalgos. Esto ha llevado a que en algunos escritos sobre pruebas de nobleza, se haya atribuido a determinados cargos la calidad de nobleza personal, atribución absolutamente equivocada. A modo de ejemplo citamos los casos de:

Ley XIV, Título XVIII, Libro VI: Don Carlos I y doña Juana en Madrid año 1534. Pet. 126. Exenciones de pechos que deben gozar los graduados y Doctores de Ias Universidades de Salamanca, Valladolid y Bolonia.



Ley XV, Título XVIII, Libro VI:

Don Carlos y doña Juana en Madrid por pragmática de 1535. Exención de pechos de los graduados en la Universidad de Alcalá.

Ley XXIX. Don Carlos III

por resol. A cons. Del Cons. De Hacienda de 9 de julio de 1776: Exención en Cataluña de los Bachilleres en Leyes y Medicina, y de los empleados en Rentas.

LIBRO VI. TÍTULO IV.

De los Militares; su fuero, privilegios y exenciones. LEY VI. Don Carlos III en Aranjuez por Real orden de 30 de mayo de 1767 tit. 7. Privilegios y exenciones de los que sirvieren en los Regimientos de Milicias.

LIBRO VI. TÍTULO IV.

De los Militares; su fuero, privilegios y exenciones. LEY V. Don Felipe V en las orden. Militares art. 2. tit. 10. lib. 4. Exención de oficios y cargas concejiles, y otros privilegios de que deben gozar los Militares y sus mujeres.

LIBRO VI. TÍTULO IX.

De los empleados en el servicio de la Real Hacienda; su, privilegios y exenciones.

LIBRO VI. TÍTULO XVIII.

De las exenciones de pechos y tributos Reales, oficios y cargas concejiles: y de las personas no exentas. LEY IV. Don Juan II en Zamora año 1432 pet. 36. La exención de pechos concedida a los oficiales de la Casa Real, después de muertos, se extienda a sus viudas, pero no a sus hijos.

LIBRO VI. TÍTULO XVIII.

De las exenciones de pechos y tributos Reales, oficios y cargas concejiles: y de las personas no exentas. LEY V. Don Juan II en Zamora año 1432 pet. 42. Los oficiales del Rey, exentos de pechos y contribuciones, paguen como los caballeros hijosdalgo en lo respectivo al reparo de muros, puentes, y demás tocante al bien común.

LIBRO VI. TÍTULO XVIII.

De las exenciones de pechos y tributos Reales, oficios y cargas concejiles: y de las personas no exentas. LEY VI. Don Juan II en Valladolid año 1447 pet. 42. La exención de pechos, concedida a los que sirvieren a la Reina, cese por la muerte de esta.

LIBRO VI. TÍTULO XVIII.

De las exenciones de pechos y tributos Reales, oficios y cargas concejiles: y de las personas no exentas. LEY XIX. Don Felipe V en Madrid a 26 de enero de 1708. Los oficiales supernumerarios de Guerra y Cruzada no gocen de exenciones, y si sólo los de actual y preciso ejercicio.

LIBRO VI. TÍTULO XVIII.

De las exenciones de pechos y tributos Reales, oficios y cargas concejiles: y de las personas no exentas. LEY XXIX. Don Carlos III por resol. A cons. Del Cons. De Hacienda de 9 de julio de 1776. Exención en Cataluña de los Bachilleres en Leyes y Medicina, y de los empleados en Rentas.

Esta confusión entre exentos por concesión a determinados

cargos, profesiones u oficios y exentos por ser hidalgos, debió de producirse ya en los tiempos en que existía la distinción de estados. Ello justifica que la Corona tuviese que dictar autos que corrigiesen estas confusiones y evitasen que quienes solamente eran exentos se atribuyesen la condición de hidalgos.

"Por auto del Consejo de 28 de enero de 1775 ... que los Abogados sólo deben gozar por su oficio las libertades personales, o exenciones de los gravámenes de esta clase v de cargas concejiles, sin derecho alguno a pretender que se les elija para los oficios de Justicia por el estado noble, no siéndolo. ... v que los graduados de Licenciados en las Universidades mayores sólo gozan los privilegios concedidos por los leyes ... sin otra excepción ni goce respectivo a nobleza."

SUSPENSIÓN DE LA NOBLEZA

Los hidalgos podían suspender voluntariamente su hidalguía, generalmente muy pocas veces y por causa de pobreza. En todo caso, esta posibilidad debió de ser realidad en escasísimas ocasiones, ya que los padrones nos dan continuas muestras de hidalgos en situación de gran pobreza, sin que ello les llevase a prescindir de lo que para ellos era lo más preciado: su hidalguía.

El Fuero Viejo, en su Ley 16, Título V, Libro I, dice:

"... En esta manera, si algun ome nobre vinier a pobredat, e non podier mantener nobredat. a venir a la Iglesia, e dixier en Conceio: Sepades, que quiero ser vostro vecino en infurcación. o en toda facienda vostra: e adujere una aguijada, e toviera la aguijada dos omes en los cuellos, e pasase tres veces so della, e dixier: Dexo nobredat e torno villano: e entonces será villano, e quantos fixos e fixas tovier en aquel tiempo, todos serán villanos. E quando quisier tornar a nobredat, venga a la Iglesia e diga en Conceio: Dexo vostra vecindad, que no quiero ser vostro vecino; e trocier sobre el aquiiada diciendo: Dexo villania, e tomo nobredat: entonces será nobre e quantos fixos e fixas, abran quinientos sueldos e serán nobres".

La suspensión no quiere decir renuncia, ya que la calidad de hidalgo es irrenunciable. Así se estableció en las Cortes de Valladolid del año 1601, con la sanción del Rey don Felipe III:

"Las cuales preeminencias y libertades de los hijosdalgo, es nuestra voluntad que no se puedan renunciar ni renuncien, y si así lo hicieren, queremos que las tales renunciaciones no valgan y sean en sí ningunas"

NOBLEZA EN PROPIEDAD Y EN POSESIÓN

Antes de tratar este asunto conviene hacer mención a los registros con los que, de forma general, se hacía constar la calificación del vecindario según



Sala de los Hijosdalgos

los tres estados: clérigo, noble o pechero. Estos registros son los que de forma genérica se denomina Padrones. Los Padrones son los documentos de los Concejos en los que se hacía la matrícula de vecindad para repartimientos, quintas, cargos, etc. En dichos padrones se distinguían, generalmente por motivo de exenciones, a los pecheros de quienes eran hidalgos, exentos o excusados.

Los Padrones son, sin duda, el documento más importante para la prueba nobiliaria. Quien figure empadronado como noble, sin que exista oposición a ello, ha de considerarse en posesión pacífica de su nobleza.

Cuestión a considerar es si se puede establecer que la calificación de ilustre equivale a la de nobleza personal, ya que en ningún caso supone nobleza de sangre.

Era frecuente en los Concejos elegir diputados o representantes por el sistema de sorteo. A aquellos nobles o hidalgos que podían representar a su Conceio se les incluía en unas papeletas que se introducían en una bolsa o recipiente del que eran extraídas al azar. Así, muchos conceios mantuvieron unas listas de insaculados para ocupar los cargos. Esto es lo que se conoce como Insaculaciones. constituyendo una prueba de nobleza similar a los padrones de Estado.

Se dice estar en posesión de la hidalguía cuando el hidalgo está inscrito en los padrones municipales en los que le consta la distinción de estados.

inscripción aceptada por los vecinos del Concejo de forma pacífica y sin que exista ninguna reclamación, o bien, cuando en los lugares en que no se llevaban dichos padrones, gozaba de igual forma pacífica de todos los privilegios y exenciones de la Hidalquía. Lo normal es que esta situación se mantuviese durante muchas generaciones, siempre y cuando estos hidalgos no cambiasen de lugar de residencia o si, en caso de hacerlo, el nuevo Concejo admitiese su hidalquía por su evidente notoriedad.

Lo habitual, sin embargo, era que alguno de los hijos de una familia hidalga hubiese de cambiar de lugar de residencia, buscando en donde disponer de medios de fortuna, ya fuese por matrimonio, por el desempeño de cargos de República, por el ejercicio las armas, etc. Al empadronarse en el nuevo lugar tenía necesidad de probar su calidad de hidalgo, que, en principio, le queda negada al suponer un perjuicio al interés de los buenos hombres pecheros, ya que éstos tenían que contribuir a su costa con las cargas reales y concejales y los repartos de servicios que el nuevo hidalgo no soportaba por las exenciones y privilegios concedidos a su calidad.

El desempeño de un cargo, por alto que este sea, no otorga la hidalguía salvo que exista una concesión Real expresa, ya sea individual o genérica.

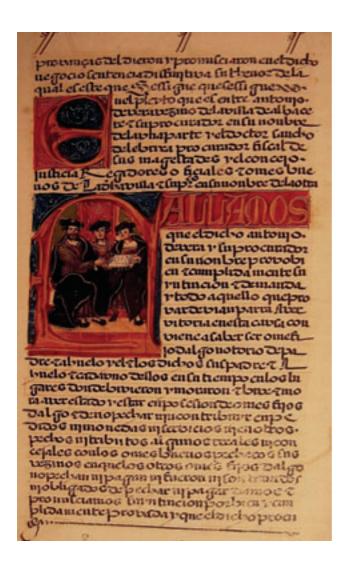
Cuando el hidalgo pedía la vecindad en un nuevo lugar, el Concejo, juntado normalmente con el tañer de la campana, le señalaba el estado de pechero y le asignaba los pechos que le correspondían. Como se negase a pagarlos, alegando su hidalquía, los repartidores de pechos le embargaban algunos objetos de su propiedad, llamados prendas. Para recuperarlos y lograr la exención de pechos, tenía el hidalgo la necesidad de litigar para demostrar su hidalguía y obtener la Carta Ejecutoria de Hidalquía, iniciando un pleito ante la Sala de Hijosdalgo de las dos Chancillerías, de Valladolid o Granada, en las Audiencias o en otros Tribunales competentes en razón del territorio. La obtención de dicha Carta Ejecutoria de Hidalguía, o documento equivalente, dada en juicio contradictorio por dichos Tribunales, es lo que otorga la hidalquía en propiedad.

En todo caso, la nobleza o hidalguía en propiedad o en posesión tiene idénticos efectos y su calidad es la misma.

DENOMINACIONES O CALIFICATIVOS DE LA HIDALGUÍA

La hidalguía es una calidad esencialmente única. No obstante, en muchas ocasiones podemos leer diferentes maneras de referirse a ella en función de determinadas características particulares. Reseñamos a continuación algunas de las más utilizadas:

- Hidalgo de ejecutoria: aquel que, en juicio contradictorio, obtuvo sentencia declaratoria de su nobleza de sangre.
 - Hidalgo en propiedad: el que



disponía de Carta Ejecutoria de Hidalguía.

- Hidalgo en posesión: el que estaba inscrito como tal hidalgo en los padrones, sin oposición alguna, pero que carecía de sentencia de hidalguía.
 - Hidalgo de privilegio: aquel

que obtuvo un Real Privilegio de Hidalguía, de carácter personal o transmisible.

- Hidalgo de Solar conocido: quien tenía la prueba de descender de un solar determinado.
 - Hidalgo a Fuero de Castilla:

quien, como mínimo, probaba ser noble de padre y abuelo o, al menos, de veinte años atrás.

- Hidalgo de Armas pintar y poner: el hidalgo que en su casa tenía armas labradas en piedra, bien por privilegio o por uso de inmemorial.
- Hidalgo de los cuatro costados: aquél cuyos cuatro abuelos eran hidalgos.
- Hidalgo notorio: aquél cuya hidalguía era reconocida por su notoriedad, tuviese prueba o no.
- Hidalgo de inmemorial: a quién se consideraba venir de hidalgos desde antes de aparecer las primeras leyes que regulaban la calificación de la hidalguía.
- Hidalgo de devengar 500 sueldos: aquel que percibía dicha compensación por los agravios sufridos.
- Hidalgo de gotera: es el que gozaba de su hidalguía solamente en su lugar de origen, pero la perdía si cambiaba su vecindad.
- Hidalgo montañés: se denominaba así principalmente

a los hidalgos de las montañas de Santander y, en algunos casos, de Burgos y de León.

 Hidalgo de Páramo: es lo opuesto a hidalgo montañés refiriéndose quizá a hidalgos nuevos.

Los hidalgos podían suspender voluntariamente su hidalguía, generalmente muy pocas veces y por causa de pobreza.

Una expresión que se utiliza frecuentemente y que es motivo de sonrisas es la de "hidalgo de bragueta". Esta denominación se aplicaba a aquellos que por tener seis hijos varones vivos estaban exentos de todas las cargas y oficios concejiles, cobranzas, huéspedes, soldados y otros, tal v como se establece en la Novísima Recopilación de Las Leves de España, en el Libro X. Título II, Ley VII, dada por Felipe IV. en Madrid el 12 de Febrero de 1623, y que trata de los privilegios y exenciones de los que casen antes de tener la edad de diez y ocho años y de los que tengan seis hijos varones.

"Porque en todo se ayude a la multiplicación, como cosa tan importante, y a la felicidad y frecuencia del estado del matrimonio ... sea libre de de todas las cargas y oficios concejiles, cobranzas, huéspedes, soldados y otros ... el que tuviere seis hijos varones vivos, sea libre por toda su vida de las dichas cargas y oficiosconcejiles, y aunque falte alguno de los hijos, se continúe el privilegio".



Desde luego se trataba de algo similar a la protección que hoy se pueda dar a las familias numerosas, pero en modo alguno un privilegio de hidalguía.

Todos estos calificativos añadidos a la palabra de hidalgo fueron, en determinados casos, rechazados por la Sala de los Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid. Así, con motivo de los Padrones hechos en el año de 1736 en el Concejo de Mediana de Argüello, el Fiscal, en 23 de noviembre de 1788, dice:

"... idearon para su formación un orden enteramente contrario y opuesto a la general de la Sala que tuvieron presente, y a lo que se practica universalmente en los demás pueblos del Reino, de no poner a ningún vecino otra cualidad que la que le corresponde de hijodalgo o pechero, sin añadir la que

indebidamente se advierte en todos los referidos padrones. a unos hijosdalgo de las aparentes casas y solares que se mencionan, y a otros ser hijosdalgo notorios de armas pintar, todas expresiones muy repugnantes, perjudiciales y opuestas al espíritu de dicha Real Orden, pues no fue otro que el de aclarar por este medio el que verdaderamente estuviese en posesión de hijodalgo ... y sin poner otro aditamento ni cualidad más que la de hidalgo o pechero, pues así es conforme a justicia."

En los próximos números de La Gacetilla daremos una visión general de los procesos de Probanza de Hidalguía, especialmente los que tenían lugar ante la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid.

LA GACETIL LA DE HIDALGOS DE ESPAÑ



HERÁLDICA DE LOS ASOCIADOS



Don CRISTÓBAL PÉREZ DE LOS COBOS Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS (Expediente de ingreso nº 2596)

Armas: En campo de azur, cinco leones rampantes, de oro, coronados de lo mismo, puestos en aspa.

Privativas del linaje PÉREZ DE LOS COBOS, originario de Castilla, radicado en Jumilla, Murcia, en los primeros años del siglo XIX, y uno de sus descendientes es CRISTÓBAL PÉREZ DE LOS COBOS Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, vecino de Jumilla.



Doña MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CUERVO Y DE FIGUEROLA-FERRETTI (Expediente de ingreso nº 2150)

Armas: Cortado: 1º, en campo de azur, una torre redonda, de plata, mazonada y aclarada de sable, y 2º, en campo de plata, un árbol, de sinople, acompañado de dos cuervos, de sable, posados al pie del tronco y afrontados.

Privativas del linaje CUERVO, originario de Gozón, Asturias, pasado a La Habana, Cuba, y uno de sus descendientes es MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CUERVO Y DE FIGUEROLA-FERRETTI, Marquesa de Rialp, vecina de Madrid.



Don RUFINO BRIONES MATUTE

(Expediente de ingreso nº 2784)

Armas: En campo de oro, una cruz, de sable, cargada en abismo de una venera, de oro.

Privativas del linaje BRIONES, originario de La Rioja, radicado en Tirgo y en Viniegra de Abajo, y uno de sus descendientes es RUFINO BRIONES MATUTE, vecino de Logroño.



Don FERNANDO CAMPOS Y HARRIET

(Expediente de ingreso nº 2034)

Armas: Jaquelado de gules y oro, con dieciséis escagues.

Privativas del linaje CAMPOS, originario de Castilla, radicado en Toledo y establecido en Chile, y uno de sus descendientes fue FERNANDO CAMPOS Y HARRIET, vecino de Santiago de Chile.



Don OCTAVIO JOSÉ CAPÓ PÉREZ

(Expediente de ingreso nº 2782)

Armas: Partido: 1°, en campo de gules, tres castillos, de plata, bien ordenados, y 2°, en campo de azur, tres flores de lis, de oro, bien ordenadas.

Privativas del linaje CAPÓ, radicado en Caracas, Venezuela, en el siglo XIX, pasado a Mayagüez y Guayanilla, Puerto Rico, y uno de sus descendientes es OCTÁVIO JOSÉ CAPÓ PÉREZ, vecino de Ponce, Puerto Rico.



Don LUIS FELIPE FRANCO ALFONSO

(Expediente de ingreso nº 2128)

Armas: En campo de oro, una cruz llana, de gules, que toca con sus extremos los del escudo, acompañada de cuatro flores de lis, de azur, una en cada hueco.

Privativas del linaje FRANCO, radicado en Aragón, Navarra, Castilla y Galicia, y uno de sus descendientes fue LUIS FELIPE FRANCO ALFONSO, vecino de Madrid.



Don FRANCISCO JAVIER DE GAZTELU Y ORTIZ

(Expediente de ingreso nº 2255)

Armas: En campo de gules, una cruz flordelisada, de oro, cantonada de cuatro castillos, del mismo metal.

Privativas del linaje GAZTELU, originario de Echalar, Navarra, y uno de sus descendientes es FRANCISCO JAVIER DE GAZTELU Y ORTIZ.



Don FRANCISCO GOICOERROTEA SARRI

(Expediente de ingreso nº 2041)

Armas: En campo de oro, una torre redonda, de gules, almenada y mazonada.

Privativas del linaje GOICOERROTEA, de origen vasco, radicado en Madrid, y uno de sus descendientes es FRANCISCO GOICOERROTEA SARRI, Marqués de Valdeterrazo, G. de E., vecino de Madrid.



Don JOSÉ JAVIER GRAGERA NAVARRETE

(Expediente de ingreso nº 2012)

Armas: En campo de plata, cinco grajos, de sable, picados y membrados de qules, puestos en aspa.

Privativas del linaje GRAGERA, radicado en Extremadura, con casas en Montijo, Talavera la Real y Puebla de la Calzada, y uno de sus descendientes es JOSÉ JAVIER GRAGERA NAVARRETE, vecino de Badajoz.



Don FLORENCIO LARRAÍN Y PÉREZ-COTAPOS

(Expediente de ingreso nº 3448)

Armas: En campo de plata, dos águilas, de sable, puestas en palo.

Privativas del linaje LARRAÍN, originario de Aranaz, Navarra, pasado en el siglo XVII a Chile, radicado en Santiago, y uno de sus descendientes es FLORENCIO LARRAÍN Y PÉREZ-COTAPOS, vecino de San Bernardo, Santiago de Chile.



Don ÁLVARO MALDONADO Y FERNÁNDEZ DE TEJADA

(Expediente de ingreso nº 2478)

Armas: En campo de gules, cinco flores de lis, de plata, puestas en aspa.

Privativas del linaje MALDONADO, radicado en Ciudad Real y Madrid, y uno de sus descendientes es ÁLVARO MALDONADO Y FERNÁNDEZ DE TEJADA, vecino de Almagro, Ciudad Real.



Don JOSÉ MANUEL ARNÁIZ Y TEJEDOR

(Expediente de ingreso nº 3753)

Armas: En campo de azur, una faja, de oro, acompañada de tres bezantes del mismo metal, dos arriba y uno abajo.

Privativas del linaje ARNÁIZ, radicado en Cadagua de Mena y Villarcayo, Burgos, y uno de sus descendientes es JOSÉ MANUEL ARNÁIZ Y TEJEDOR, vecino de Madrid.



Don HUMBERTO PÉREZ DE VALENZUELA Y GARCÍA DEL POSTIGO

(Expediente de ingreso nº 2332)

Armas: En campo de plata, un león rampante, de sable, coronado de oro.

Privativas del linaje PÉREZ DE VALENZUELA, pasados en el siglo XVI a Chile, establecido en Nancagua y Concepción, y uno de sus descendientes fue HUMBERTO PÉREZ DE VALENZUELA Y GARCÍA DEL POSTIGO, vecino de Santiago de Chile.



Don ROBERTO PICÓN PARRA

(Expediente de ingreso nº 2889)

Armas: En campo de oro, un árbol arrancado, de sinople, surmontado de una piqueta de cantero, de azur.

Privativas del linaje PICÓN, originario de Castilla, radicado en el siglo XVIII en Mérida, Venezuela, y uno de sus descendientes es ROBERTO PICÓN PARRA, vecino de Caracas.

LA XGACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



Don MANUEL PIQUER Y LAUDO

(Expediente de ingreso nº 2435)

Armas: En campo de oro, un pino arrancado, de sinople.

Privativas del linaje PIQUER, originario de Cataluña, y uno de sus descendientes fue MANUEL PIQUER Y LAUDO, vecino de Madrid.



Don JOSÉ IGNACIO SÁENZ DE SANTA MARÍA Y DE MUNIÁTEGUI

(Expediente de ingreso nº 2816)

Armas: En campo de sable, dos leones, rampantes, de plata, puestos en faja.

Privativas del linaje SÁENZ DE SANTA MARÍA, de origen vasco, radicado en Lagrán, Álava, y uno de sus descendientes es JOSÉ IGNACIO SÁENZ DE SANTA MARÍA Y DE MUNIÁTEGUI, vecino de Vitoria.



Don RAFAEL SALANOVA Y SALANOVA

(Expediente de ingreso nº 2475)

Armas: En campo de oro, un castillo de piedra, aclarado de azur, y saliente del homenaje, un león rampante, de gules.

Privativas del linaje SALANOVA, originario de Aragón, radicado en el Reino de Valencia y Cataluña, y uno de sus descendientes es RAFAEL SALANOVA Y SALANOVA, vecino de Barcelona.



Don PATRICIO THOVAR VELOSO

(Expediente de ingreso nº 2114)

Armas: En campo de azur, una banda, de oro, engolada en dragantes de sinople.

Privativas del linaje THOVAR, originario de Castilla, radicado en Almendral, Badajoz, y uno de sus descendientes es PATRICIO THOVAR VELOSO, vecino de Badajoz.

LA XGACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



Don JOSÉ ANTONIO VARELA DAFONTE

(Expediente de ingreso nº 2991)

Armas: En campo de gules, cinco palos, de sinople.

Privativas del linaje VARELA, originario de Galicia, radicado en Santiago de Compostela, La Coruña, y uno de sus descendientes fue JOSÉ ANTONIO VARELA DAFONTE, vecino de Madrid.



Don CARLOS ALADRO Y ONETO

(Expediente de ingreso nº 2826)

Armas: Partido; 1º, en campo de gules, un águila, de plata, y 2º, en campo de oro, tres fajas, de azur.

Privativas del linaje ALADRO, originario de Tolosa, Guipúzcoa, radicado en Vierces-Piloña, Asturias, y establecido en Cádiz, y uno de sus descendientes es CARLOS ALADRO Y ONETO, vecino de Algeciras.

LA CAPACIDAD ARMERA

LUIS VALERO DE BERNABÉ



El historiador Maurice Keen, en su conocido tratado sobre La Caballería, nos dice que desde los primeros tiempos las fuerzas militares habían utilizado insignias de una u otra clase para reconocerse en el combate. En la edad media los caballeros, forrados de hierro de los pies a la cabeza, trocaron las pinturas

decorativas de sus escudos en señales de reconocimiento de la identidad del combatiente, más con el afianzamiento de los linajes a partir del siglo XIII los escudos de armas se convirtieron en hereditarios, regulándose por unas reglas bien definidas por los Heraldos y Reyes de Armas. Se convirtieron así en unas insignias familiares a las que los caballeros tenían derecho por herencia y con ello fueron algo mucho más que una simple marca de reconocimiento; pues en los blasones familiares estaba depositada la historia y el honor del linaje, convirtiéndose así en

modelos de virtudes heroicas, mediante una simbología muy precisa, a las que el nuevo caballero debía honrar y nunca cometer acto alguno que pudiera difamarlas.

El uso de la heráldica que se inició a título personal como identificación del caballero, cubierto por su armadura, y sólo a partir del siglo XII comenzará a hacerse hereditario con el objeto de conservar el recuerdo de la procedencia de un origen común. Los emblemas heráldicos pronto trascenderán del ámbito puramente militar, en el que nacieron, y se extenderán

LA XGACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



Caballero de Montesa con manto capitular (Benavides).

a todas las actividades de la vida social. Servirán para adornar sus vestimentas, sus mansiones, sus panteones, sus caballos, sus pertenencias e incluso la librea de sus servidores. Igualmente servirán para proclamar mecenas y patronazgos, así pueden verse las armas en campanas, lámparas, bóvedas de las capillas, cuadros, portadas de libros, anillos, cofrecillos.... etc.

El uso de la heráldica que se inició a título personal como identificación del caballero, cubierto por su armadura.

Apareciendo incluso en los lugares más insólitos. Es innegable la existencia de una cultura heráldica visual que durante siglos será comprendida por todos los estratos sociales, incluso por el pueblo llano, por otra parte mayoritariamente analfabeto. El uso de las armas heráldicas se extenderá pronto

entre todos los príncipes, nobles. caballeros e incluso alcanzará a la burguesía acomodada. Clérigos y damas tendrán también su escudo, y con el tiempo se extenderá el uso del blasón a todas las clases sociales. Si bien este proceso expansivo llevará su tiempo, a veces de siglos, pues su evolución será diferente según los diversos territorios. En unos como Francia, considerada por muchos como la cuna de la heráldica, inicialmente estuvo reservada a los príncipes v grandes señores feudales, según nos dice Boos, después se iría extendiendo poco a poco al coniunto de los caballeros, más tarde a los eclesiásticos, a la burguesía, y por último llegaría hasta los artesanos v los campesinos popularizándose, aunque la Revolución Francesa de 1.789 intentaría acabar con todos los blasones como símbolo denostado del Ancien Régiment. La época napoleónica restauraría los usos

heráldicos, aunque reservados estrictamente a las clases nobiliarias. Su caída permitiría su extensión final a todas las clases sociales.

En lo que respecta a Inglaterra la heráldica fue el distintivo propio de los señores feudales de Gran Bretaña, según Humphery-Smith, siendo profusamente utilizada por los Barones y Caballeros tanto que los reyes de Inglaterra decidieron regular su uso, limitando la capacidad armera de sus súbditos y encomendándola a un cuerpo de Reyes de Armas, únicos autorizados a certificar antiquos escudos de linaje y conceder nuevos a los recién ennoblecidos. Si bien a partir del siglo XVIII fue imposible evitar la proliferación de escudos y su uso por los burgueses enriquecidos sin tener que pasar por los Reves de Armas.

Es innegable la existencia de una cultura heráldica visual que durante siglos será comprendida por todos los estratos sociales.

En Portugal los emblemas heráldicos fueron predominantemente utilizados como marcas identificadotas y no como elementos decorativos, según Calvao Borges, propios de la gran nobleza lusitana, su extensión al conjunto de los hidalgos y a los plebeyos fue vista con recelo por la Corona, reglamentando los usos heráldicos, prohibiendo a los simples hidalgos y plebeyos el utilizar en sus blasones el oro o la plata, y estableciendo que solo se podían usar las armas antiquas de familias con una nobleza histórica reconocida o concedidas por el rey a la familias recientemente ennoblecidas. Esta nobiliarización y limitación de los blasones trajo consigo el desinterés de la sociedad en general por ellos, persistente incluso hoy en día.

En cuanto a España vemos que han coexistido varios sistemas que van desde una estricta limitación hasta estar abierto a todas las clases sociales. Así, en el Reino de Navarra los blasones más que a una persona o a un linaje pertenecían al palacio o al solar, como elemento indicador de la procedencia y nobleza del mismo. Se exigía que todos los escudos estuvieran inscritos en el Libro de Armería del Reino. constando si eran personales o pertenecía a una Palacio Cabo de Armería, por lo que solo podían utilizarlos sus titulares y aquellos descendientes suyos a quienes los titulares del solar reconocían por parientes y permitían usar las armas solariegas; es por ello que en muchas ocasiones no hay correspondencia entre las armas y el apellido del titular que las usa.

En el Reino de Navarra los blasones más que a una persona o a un linaje pertenecían al palacio o al solar.

En el vecino Reino de Aragón blasonar sus casas con sus escudos de armas fue una prerrogativa de los infanzones regnícolas, de ahí que quien pretendiera blasonarse así se expusiera a ser demandado ante el Justicia de Aragón y tener que defender su pretendida infanzonía mediante un proceso de jactancia o bien allanarse y picar el escudo de la fachada de su casa. Tan unido estaba el uso de la heráldica a la condición nobiliaria que para ingresar en la aragonesa Orden de Montesa se exigía además presentar la prueba armera. Si bien en España existen también territorios, como los condados catalanes, en los que desde finales de la Edad Media el uso de los blasones se extendía incluso a la población campesina y menestral que utilizaban armerías parlantes como transposición de su apellido u oficio que realizaban. En las provincias vascongadas sucedía algo similar pues estaba extendido por toda la población, independientemente de su riqueza o condición social, convirtiéndose en la expresión gráfica del apellido; de ahí que la heráldica vasca sea esencialmente de carácter parlante. En Castilla, el adornar las casas con los blasones familiares fue siempre una característica de la hidalquía y en consecuencia con el trascurso del tiempo la mayoría de las Casas Hidalgas blasonaban sus mansiones con complicadas labras heráldicas. La generación de nuevos escudos antaño estuvo reservada a los Reves de Armas, pero tras el fallecimiento de Don Vicente de Cadenas, nadie tiene va esta capacidad armera. X



Si bien hoy en día cualquiera puede tener un escudo de armas, por lo que aquel que no haya heredado alguno de sus antepasados puede hacerse crear uno nuevo para él, diseñado por algún experto de acuerdo con las leyes heráldicas, en el que se recojan sus propias circunstancias o realizaciones. Pero nunca, nunca repito, se debe recurrir, como muchos hacen, a apropiarse del escudo de otro linaje con el que no tenga ningún lazo de sangre, aunque exista una similitud de apellidos. Es un error muy extendido el pensar que todo apellido tiene su escudo, ya que éstos son siempre un bien privativo de un cierto linaje, como puede ser una vivienda. Es decir de aquellos que sean de su misma sangre. No basta con tener el mismo apellido para ser aceptado como miembro de la familia.

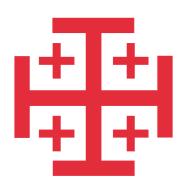
LA & GACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA



ORDEN DE CABALLERÍA DEL SANTO SEPULCRO DE JERUSALÉN

Relevo del Lugarteniente de España Occidental

El Gran Maestre de la Orden de Caballería del Santo Sepulcro de Jerusalén, S.E.R. el Cardenal Foley, ha dignado nombrado nuevo Lugarteniente de España Occidental, con fecha 1 de enero de 2008, al Comendador Excmo. Señor Don Juan García y Martínez, Teniente General del Ejército, Duque de San Pedro de Galatino, Conde de Benalúa, G. de E. El nuevo Lugarteniente sustituye al Teniente General, Excmo. Señor Don José Pardo de Santayana y Coloma, que deja su cargo por cuestión de edad. X



Cruz del Santo Sepulcro

REAL CUERPO DE LA NOBLEZA DE MADRID

Investidura en el Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid

El día 23 de enero pasado, festividad de San Ildefonso, tuvo lugar el acto de investidura de los nuevos Caballeros del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid. La ceremonia, celebrada en el convento de la Encarnación de Madrid, fue presidida por el señor conde de Murillo.



Cruz del Cuerpo de la Nobleza de Madrid

II CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE FUENTES DE LA HISTORIOGRAFÍA MADRILEÑA, ORGANIZADO POR EL REAL CUERPO DE LA NOBLEZA DE MADRID.

Los pasado días 12, 19 y 26 de febrero, bajo el auspicio del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid tuvieron lugar en la Biblioteca de la Real Gran Peña de Madrid tres interesantes conferencias sobre las Fuentes de la Historiografía Madrileña:

El Barón de Gavín trató sobre la Visita General y la Planimetría General de Madrid. Doña Esperanza Navarrete, Archivera de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, trató la historia de la institución a través de la documentación del Archivo.

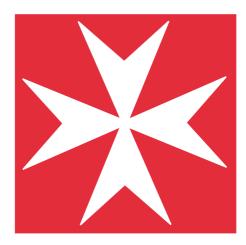
El Conde de Orgaz, trató del Archivo de su Casa, como fuente de la historiografía española en general y madrileña en particular.

Á las conferencias asistió un concurrido número de personas que pudieron seguir preguntando a los ponentes en el vino que se sirvió después de cada sesión. Ж

SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, DE RODAS Y DE MALTA (ORDEN DE MALTA)

El pasado día 7 de febrero falleció en Roma Su Alteza Eminentísima Frey Andrew Bertie, Príncipe y Gran Maestre de la Soberana Orden de Malta. El Embajador de la Soberana Orden de Malta en España, el Regente del Subpriorato de San Jorge y Santiago y el Presidente de la Asamblea Española de la Soberana Orden de Malta, presidieron el solemne funeral por su eterno descanso, que oficiado por S. Emª. Reverendísima don Agustín, Cardenal García Gasco, Arzobispo de Valencia, se celebró el miércoles día 5 de marzo en la Iglesia de San Jerónimo el Real. de Madrid.

Asistió en lugar destacado en representación de S.M. El Rey, el Jefe de Su Casa, Excmo. Sr. D. Alberto Aza, así como numerosos miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid y representaciones de, la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, del Real Consejo de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid y de la Orden del Santo Sepulcro. Fey Andrew Bertie, nació el 15 de mayo de 1929, ingresó en la Orden en 1956 y fue elegido Gran Maestre el 8 de abril de 1988, siendo el primer inglés que alcanza la más alta magistratura en toda la historia de la Orden de Malta. Descanse en paz. **



Cruz de la Orden de Malta

PUBLICACIONES EXTRAORDINARIAS

La Junta Directiva de **Hidalgos de España** ha acordado realizar una publicación extraordinaria de LA GACETILLA y de la revista HIDALGUÍA. Estos números extraordinarios estarán dedicados, exclusivamente, a conmemorar los acontecimientos del 2 de mayo de 1808 y lo ocurrido durante los años que duró la Guerra de la Independencia.

Todos aquellos que lo deseen podrán enviar trabajos para su publicación. El tema puede ser muy amplio, pero siempre relacionado con la Guerra de la Independencia, sus actores, la sociedad que los vivió, las Instituciones de entonces, los cambios políticos, el Ejército, etc. En todo caso, la comisión creada al efecto garantizará la calidad de los trabajos que se publiquen.

EVENTOS: LVII ASAMBLEA GENERAL de DICIEMBRE 2007

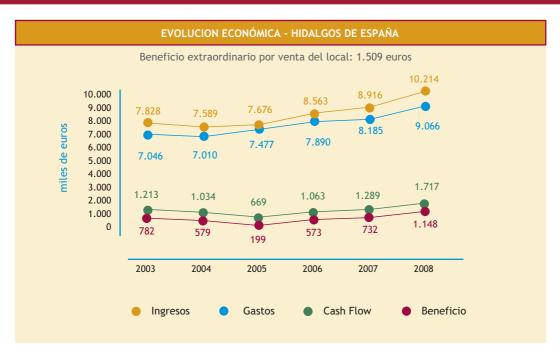
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 15º de los Estatutos, la Asociación de Hidalgos celebró el día 13 de diciembre pasado la LVII Asamblea General Ordinaria para someter a su aprobación el presupuesto del año 2008 e información general de la marcha de la Asociación y de las instituciones o entidades que de ella dependan o en las que participe, presentados por la Junta Directiva. La Asamblea fue presidida por el señor Conde de Villarreal.

PRESUPUESTOS 2008

El presupuesto aprobado para 2008 se compone, de forma resumida, de las siguientes partidas de ingresos, gastos y beneficios:

	Casaquinta	Casasolar	Colegio	Editorial	Asociación	TOTAL
Ingresos	5.991.560	2.911.600	1.004.398	88.910	205.960	10.202.428
Gastos	5.390.861	2.299.100	953.641	62.900	359.154	9.065.656
Beneficio	600.699	612.500	50.757	26.010	- 153.194	1.136.772

Estos presupuestos mantienen la senda de crecimiento en las actividades económicas de **Hidalgos de España**, necesarios para poder realizar las actividades asistenciales, benéficas y culturales que ya se están realizando y que aumentarán en el año 2008 y siguientes de acuerdo con las líneas de actuación del Plan Estratégico 2008-2013.



Los fondos libres generados en 2007 se estiman, pendientes del cierre definitivo del año, en 1.289.100 €. Estos fondos se destinarán, a lo largo de 2008, a las siguientes finalidades:

•	Reinversión en actividades generadoras de fondos	849.900 €
•	Servicios a los Asociados	146.400 €
•	Actividades Culturales	109.800 €
	Provectos Altruistas socio-asistenciales	183.000 €

En estos fondos no está incluido el producido como consecuencia de la venta de los locales situados en la Avenida de Valladolid, adquiridos por la sociedad sanitaria ASISA, y que ascienden a 2.250.000 euros. Esta cantidad se destinará, íntegramente, a la adquisición de la nueva sede social de **Hidalgos de España.**

El cuadro refleja la evolución de los últimos cinco años, sin incluir en 2007 los 1.509 euros de beneficio obtenido en la venta de los citados locales. Considerando esto el beneficio de 2007 es de 2.242 euros.

VISIÓN Y VALORES DE HIDALGOS DE ESPAÑA:

La Junta Directiva presentó a la Asamblea General lo que considera que constituye la VISIÓN y los VALORES de HIDALGOS DE ESPAÑA. Ambos conceptos, aunque sin duda están en la mente de todos los miembros de la Asociación, necesitaban ser explicitados en forma escrita para servir de referente constante a las actividades de **Hidalgos de España**.

La VISIÓN se describe como:

Ser una asociación que agrupe a los Hidalgos de España para desarollar actividades en beneficio de sus asociados, realizar proyectos altruistas que atiendan necesidades sociales, prestar servicios para sus clientes, fomentar la cultura de forma eficiente, profesionalizada y moderna, apoyándose siempre en los valores tradicionales de la hidalguía.

Los VALORES de Hidalgos de España están recogidos en los principios del humanismo cristiano y de la hidalguía:



× Generosidad

× Honradez

× Templanza

× Liderazgo e Iniciativa

∀alor

× Lealtad

X Vocación de servicio

Sin olvidar un fuerte compromiso con la cultura e historia de España.

La Asamblea General, después de un interesante intercambio de opiniones, aprobó estos conceptos de VISIÓN y VALORES, fundamento de lo que Hidalgos de España es y la razón de ser de sus iniciativas y actividades.

INFORMACIÓN GENERAL

La Asamblea General conoció las actuaciones más importantes llevadas a cabo por Hidalgos de España durante el año 2007 y que el Secretario General resumió en:

COLEGIO MAYOR MARQUÉS DE LA ENSENADA:

Situado en la Ciudad Universitaria de Madrid. Dispone de 264 plazas, atendidas por 32 empleados.

- Se firmó con la Universidad Complutense un nuevo convenio de cesión de los terrenos en los que se asienta el Colegio mayor.
- En Mayo tuvo lugar la entrega de los trofeos Marques de la Ensenada y los 20 diplomas y becas a los colegiales que cumplen su cuarto año de estancia en el Colegio.
- Se celebró la I Semana Cultural Marqués de la Ensenada.
- Mediante un convenio con EFOREX, se alojaron grupos de estudiantes en los meses de verano.
- El 2 de Octubre tuvo lugar en el salón de actos el Acto de Apertura oficial del curso 2007/2008, dando la bienvenida a los nuevos colegiales.
- Tuvieron lugar las conferencias programadas para el curso 2007/2008.
- Se contrató el proyecto para la rehabilitación integral del edificio e instalaciones del Colegio Mayor, cuyas obras se realizarán de agosto de 2008 a agosto de 2009.

RESIDENCIA CASASOLAR:

Inicia sus actividades en 1972, siendo la primera residencia que se crea en España de estas características. Consta de 130 habitaciones individuales y 24 con salón con una capacidad de alojamiento de 160 personas. La atienden 54 empleados.

LA GACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA

- Se ha realizado con la empresa APPLUS una auditoria energética para disminuir los consumos de electricidad y gas.
- Renovación del Centro de Transformación con instalación de batería de condensadores.
- Se ha instalado un Grupo electrógeno que asegure el suministro de energía eléctrica en caso de falta de suministro de la empresa distribuidora.
- Una nueva central telefónica asegura y facilita la permanente comunicación de los clientes con el personal de servicio.
- Se ha implantado una biblioteca y sala de lectura para uso de los clientes de la residencia.
- Sala de lectura.

RESIDENCIA CASAQUINTA:

Inaugurada en el año 1997 y situada en Ciempozuelos (Madrid), consta de 208 habitaciones y una capacidad de 352 plazas. Atiende y da servicios a personas mayores válidas y asistidas.

- La Comunidad Autónoma de Madrid concedió 86 plazas concertadas que con las 106 anteriores nos garantizan 192 plazas concertadas.
- Se han realizado dos campañas publicitarias, contratadas con la empresa de imagen y comunicación FOLLOW UP, en Junio-Julio y Noviembre dando un resultado favorable para la ocupación de la residencia.
- Se ha realizado una auditoria energética con la empresa APPLUS, recomendando diversas inversiones con el objetivo de disminuir los consumos de electricidad y gas.

ASOCIACIÓN:

- Continuaron sus actividades las Comisiones de Trabajo:
 - Económica y de Gestión
 - Servicios
 - Cultural
 - Estatutos
 - Imagen y Comunicación
- Elaboración del Plan Estratégico 2008 2013.
- Para mejorar la imagen de Hidalgos de España y sus elementos de comunicación, se aprobaron el nuevo logotipo y los elementos de editorial, papelería, publicidad, etc.
- Se externalizaron los servicios de restauración en Casaquinta y de jardinería en todos los centros.
- Como símbolo permanente de la identidad de Hidalgos de España, se Instalaron las banderas de España y de la Asociación en todos nuestros centros.
- Comenzó la edición de La Gacetilla con un nuevo formato y contenidos.
- Los pucheros mensuales contaron con la presencia de representantes de otras Corporaciones Nobiliarias, invitados por Hidalgos de España para estrechar los lazos entre todas las Corporaciones.
- Han tenido lugar excursiones a lugares de interés histórico y cultural.
- Se han firmado convenios de colaboración con la UNED, Chancillería de Valladolid y Chancillería de Granada.
- Se aprobó la convocatoria de diversos premios para trabajos de investigación en los asuntos propios de Hidalgos de España.
- Se editaron los primeros manuales que sirven de libros de texto para los cursos de Master y Experto de la UNED.

PLAN ESTRATÉGICO 2008 - 2013

La Junta Directiva informó a la Asamblea General de la elaboración del Plan Estratégico de **Hidalgos de España** para el periodo 2008 -2013. Este Plan establece las 5 Líneas de Acción que sirven de referencia para la programación de las actividades detalladas, con objetivos concretos y medibles que garanticen el éxito de la gestión.

A. Plan de revitalización de los centros de la Asociación

- Definir el modelo de negocio de cada uno de los centros
- Estudio económico-financiero de cada uno de los centros.

B. Plan de mejora de la vida asociativa

- Conocer a los socios.
- Desarollar la oferta de actividades y servicios para los socios.
- Plan de captación de socios.

C. Plan de desarollo de la actividad cultural

- Definir los productos culturales.
- Acercar la cultura.

D. Plan de desarollo de proyestos altruista sociales

- Definir el colectivo / necesidad social sobre los que actuar
- Definir el modelo de actuación

E. Plan de organización y recursos

- Definir e implantar un modelo organizativo.
- Desarollar la gestión.
- Reforzar el equipo profesional.

En relación con el *Plan de revitalización de los centros de la Asociación*, La Junta Directiva expuso las dos opciones que son posibles en la Gestión operativa y explotación de los centros residenciales:

- La gestión se realiza y se controla por personal vinculado a la Asociación.
- Una empresa externa del sector se ocupa de gestionar de manera eficiente el centro.

La gestión operativa de las residencias de mayores es cada día más exigente en el conocimiento del sector, del entorno en el que se desarrolla y en las herramientas tecnológicas y de gestión que le son propias, así como de la capacitación y formación continua de sus profesionales. A esto hay que añadir el alto valor que suponen, en términos de eficiencia operativa, las sinergias producidas al explotar un elevado número de residencias. Todo ello parece hacer aconsejable para **Hidalgos de España** la segunda opción de las planteadas. La Asamblea General mostró su aprobación a que la Junta Directiva estudie la viabilidad de esta externalización de la explotación de los centros y tome la decisión que considere mejor a la vista de los resultados de este estudio.

Conviene recalcar que, en cualquiera de las opciones, la propiedad y el titular de las residencias es **Hidalgos de España** y la imagen, valores y código de conducta de las mismas son los propios de Hidalgos de España.

Dentro del Plan de desarrollo de proyectos altruistas sociales, **Hidalgos de España** inicia una actividad hasta ahora no realizada y que constituye una de las razones de su existencia: la actividad altruista hacia los colectivos más desfavorecidos de la sociedad y en situación de grave riesgo de marginalidad. Los Colectivos identificados como prioridad de **Hidalgos de España** son:

- Infancia
- Muieres
- Discapacidad
- Exclusión social

Para comenzar estas actividades se establecerá un convenio de colaboración con entidades que ya tienen experiencia en estas ayudas y que son de reconocido prestigio. El papel de **Hidalgos de España** se basará en las siguientes premisas: atención a colectivos a los que no llega apoyo suficiente desde la Administración, aportación por parte de **Hidalgos de España** de financiación, infraestructuras y voluntariado.

LA XGACETILLA DE HIDALGOS DE ESPAÑA

Después de un análisis exhaustivo de las entidades y proyectos que cumpliesen estos requisitos, se ha hecho una primera selección y, en las próximas fechas se establecerán reuniones con ellas para alcanzar los acuerdos que convengan a ambas partes.

La Asamblea General aprobó la puesta en marcha de estas iniciativas, que serán canalizadas por la Junta Directiva a través de la Comisión de Servicios.

EVENTOS II: JUNTA DE PROBANZA

El viernes 21 de diciembre de 2007, presidida por don Manuel Pardo de Vera y Díaz y actuando como Fiscal don Ampelio Alonso de Cadenas, se celebró la reunión de la Junta de Probanza de **Hidalgos de España**, con el fin de analizar las pruebas genealógicas y nobiliarias presentadas por quienes han solicitado el ingreso en nuestra Asociación.

Esta Junta es la primera que se celebra después de la renovación de sus miembros, aprobada por la Junta Directiva y de la que se informó en el anterior número de La Gacetilla. El Presidente de **Hidalgos de España**, el señor conde de Villarreal, tuvo la deferencia de acercarse a la sala en la que se celebró la Junta de Probanza para saludar a los nuevos miembros y desearles el mayor acierto en su labor, esencial para el reconocimiento y prestigio de nuestra Asociación.

La primera decisión tomada por la nueva Junta fue la de agradecer el excelente trabajo realizado por sus predecesores y que supone un alto nivel de exigencia para los que ahora se responsabilizan de la aplicación de la legislación y jurisprudencia nobiliaria en los informes de propuesta de ingreso, para su aprobación por la Junta Directiva.

Se revisaron un total de 28 expedientes, de los que 18 fueron informados favorablemente, 9 denegados por no cumplir lo establecido en los Estatutos y 2 a los que se solicitó ampliación de las pruebas. X



De izquierda a derecha don Manuel Pardo de Vera, don Manuel Ladrón de Guevara, don Jaime de Salazar, el señor conde de Villarreal, don Valentín de Céspedes, don Luis Valero de Bernabé y don Ampelio Alonso de Cadenas.



DIMISIÓN DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO. CONDE DE LA REVILLA

Por motivos personales, el pasado día 17 de enero, presentó su dimisión como miembro de la Junta Directiva don Francisco de Arróspide y Ruiz de Arana, conde de la Revilla. La Junta Directiva, reunida el día 31 de enero, aceptó su renuncia al tiempo que dejó constancia de su reconocimiento y gratitud por el trabajo desarrollado por el señor conde de la Revilla en los años en que formó parte de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE PRIMERO

La Junta Directiva, en su reunión de 31 de enero de 2008, ha designado Vicepresidente primero de la Junta Directiva de Hidalgos de España al Excmo. Señor don José Juan Bonal y Sánchez, General de División de Artillería. El señor Bonal era hasta ese momento Vicepresidente tercero de la Junta Directiva, cargo este a extinguir después de la aprobación de los nuevos Estatutos.

NOMBRAMIENTO DE TESORERO

La Junta Directiva, en su reunión de 31 de enero de 2008, ha nombrado Tesorero de Hidalgos de España al Ilmo. Señor don Manuel Ladrón de Guevara e Isasa.

CONFERENCIAS

EXPEDIENTES DE NOBLEZA: LOS ACTOS POSITIVOS VALENTÍN DE CÉSPEDES ARÉCHAGA

En la actualidad, como cuando había diferenciación de estados -el estado noble y el de los hombres buenos pecheros-, las personas que querían pertenecer a un determinado instituto nobiliario, debían realizar un expediente de ingreso que

incluía presentar pruebas de limpieza y nobleza de sangre.

El estatuto de limpieza de sangre, en palabras del profesor Salazar y Acha, era una norma, que exigía demostrar al aspirante a un cargo, o a ingresar en una determinada institución, que no tenía ningún antepasado conocido, por lejano que fuera, judío o musulmán, y no estaba por tanto, infectado con su sangre, en lenguaje de aquella época. Hoy en día, este tipo de prueba no se exige en modo alguno, y llegado el caso, la

prueba se limita a certificar la catolicidad del pretendiente.

Sin embargo, las llamadas pruebas de nobleza de sangre, siguen estando a la orden del día. Este tipo de prueba son una condición necesaria, para poder optar al ingreso, en lo que vamos a denominar, en sentido extenso como corporaciones e instituciones nobiliarias.

Hemos de tener en cuenta, que en España, desde 1836 y en los siguientes 30 años, se van a dejar de exigir por parte de la Administración Pública las pruebas de nobleza que hasta entonces eran necesarias para ejercer determinados cargos públicos o ingresar en determinados campos de la Administración, como pudieran ser el Ejército o la Armada.

Se suprimen las denominadas Salas de Hijosdalgo de las Audiencias y la "hidalguía" deja de tener un reconocimiento oficial por parte del Estado. Desde entonces, tan solo perdurará la nobleza titulada, como tal nobleza, y a los individuos que ostenten una dignidad nobiliaria se les reconocerá como nobles.

A pesar de haber transcurrido más de 170 años desde que la nobleza llana no puede hacer valer su condición oficial de noble ante la Administración, se continúa requiriendo probar la hidalguía, de manera que no quepa la menor duda, para ingresar en las Órdenes Militares, Maestranzas y otros Cuerpos Nobiliarios. Por ello es por lo que cobra importancia hoy en día la posibilidad de pertenecer a una de estas instituciones nobiliarias. puesto que es la única manera que hay de demostrar la hidalguía de un linaie. La nobleza ha de probarse, nunca se presupone.

De cómo se prueba la "hidalguía de sangre", y su mayor o menor complejidad es de lo que vamos a tratar a continuación.

LAS PRUEBAS DE NOBLEZA

La prueba de "nobleza o hidalguía de sangre a fuero de España", de una determinada estirpe, se ha venido acreditando siempre en España -en palabras del Marqués de Villarreal de Álava- de dos maneras posibles, o bien aportando una "prueba plena" o bien aportando una serie de "actos positivos de nobleza" referidos, cuando menos, a tres generaciones de antepasados directos de un mismo linaje.

Tienen la consideración de "pruebas plenas" de nobleza, entre otras, las cinco siguientes:

1.- Las Grandezas de España, los Títulos del Reino o los Privilegios de nobleza concedidos al menos a un bisabuelo del interesado.

2.-Las Ejecutorias de Hidalguía, ganadas en las Reales Chancillerías o en las Audiencias.

3.-Las Reales Provisiones declaratorias de Vizcainía originaria, despachadas por el Juez Mayor de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid.

4.- Los Expedientes de nobleza aprobados por las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya, la Junta General de las Nobles Encartaciones o ante las Justicias Ordinarias de los Valles; las Juntas Generales de la provincia de Guipúzcoa o las Hermandades y Juntas de Álava, para obtener la vecindad foral en esos territorios y poder ejercer los cargos y oficios públicos como los demás vecinos, originarios y nobles hijosdalgo.

5.-Los expedientes de "ciudadanía de inmemorial" incoados ante la Real Audiencia de Valencia, hechos de acuerdo a la Real Cédula de Luis I de 1724, entre otros.

Respecto a los "actos positivos de nobleza", tienen que demostrar sin género de dudas, la continuidad de la posesión y del goce de la nobleza en esas generaciones, de manera que constituyan un derecho y acrediten a sus descendientes la "hidalguía de sangre", de acuerdo a lo que establecieron los Reyes Católicos en la Pragmática de Córdoba de 30 de Mayo de 1492, para la obtención de Sentencias Ejecutorias de "hidalguía de sangre en propiedad".

En esta Pragmática se establecía que en la probanza que se hiciese, tanto el interesado que debía estar casado e independizado, su padre v su abuelo, durante generaciones, estuvieran pacíficamente considerados v en posesión de la hidalquía en los lugares donde vivían durante 20 años continuos y cumplidos, y que como tales "hijosdalgo". los conceios los empadronaban como a tales nobles v no les prendaran en los pechos reales ni concejiles por su condición de

La prueba de nobleza se ha venido acreditando aportando una "prueba plena" o bien aportando una serie de "actos positivos de nobleza"

Conviene matizar acerca de estos "actos positivos", que considerados de manera individual no constituyen lo que denominamos una "prueba plena", y es necesario sumar, al menos tres para poder probar la nobleza de un linaje según fuero de España.

Los actos positivos de nobleza Dada la compleja naturaleza de los actos positivos, tratadistas clásicos como el ya citado Marqués de Villarreal de Álava los clasifica de la siguiente manera:

a.- Actos positivos pristinos u originarios: tienen que ser



Alumnos del Master

contemporáneos a la persona en cuestión y relativos a él, que acrediten legalmente el disfrute público y personal, a lo largo de la vida de esa persona y sin prueba en contrario, su condición de noble y de disfrutar los privilegios y exenciones inherentes a esa condición.

El acto positivo pristino típico es el empadronamiento por el estado noble, en las poblaciones en que había distinción de estados. El documento más usual, en el que se reflejaba la distinción de estados, eran los padrones que se confeccionaban con obieto del cobro del impuesto denominado "moneda forera". Este impuesto se pagaba al Rey de siete en siete años en reconocimiento del señorío real -según lo define Alcubilla- v del mismo estaban exentos los nobles e hijosdalgo entre otros. El impuesto subsistió hasta 1724.

En Andalucía, sería la "blanca de la carne", que consistía en devolver la moneda llamada "blanca", equivalente a dos maravedíes, a los nobles andaluces, y era común para todos los concejos donde había distinción de estados. A los nobles recibidos en el Ayuntamiento se les devolvía, anual o semestralmente, dicha moneda, que representaba, de manera simbólica. la devolución

del importe de un pecho con que el Concejo gravaba el consumo de la carne, en palabras de D. Vicente de Cadenas, fundador de Hidalgos de España.

b.- Actos positivos secundarios: producidos por o a instancias, de los descendientes de quienes en varias generaciones, fueron los causantes de los actos positivos pristinos. La característica general de este tipo de actos positivos es que cada uno de ellos, individualmente considerados, no constituyen tampoco, en sí mismos, prueba plena de hidalquía en propiedad a fuero de España, pues la ley no les ha conferido ese rango v les falta, por supuesto, la Eiecutoria Sentencia correspondiente, dictada por una Real Chancillería, y sin embargo un acto positivo secundario. puede contener un coniunto a veces numeroso, de actos positivos pristinos relativos a los ascendientes, en varias generaciones del interesado.

El grupo de los actos positivos secundarios de nobleza es muy extenso. Podemos citar, entre otros:

1.- Las Reales Provisiones para dar la "posesión" de estado conocido de "hijodalgo", libradas por las Reales Chancillerías y Audiencias: Se expedían después de haber acreditado ante la Chancillería, en trámite previo de jurisdicción voluntaria, y mediante las correspondientes certificaciones, que los antepasados por línea de varón habían gozado de la calidad de hijosdalgo en los lugares donde residían.

2.- Los Expedientes nobiliarios de todas clases y las Informaciones testificales de hidalguía hechas ante las Justicias Ordinarias de los pueblos: Sujetos a normas de procedimiento y de prueba testifical y documental dictadas por las Chancillerías y tenían Sentencia judicial aprobatoria.

Como por ejemplo los que se hacían: para ingresar como Cadetes nobles en los Colegios Militares, y diferentes Cuerpos y Armas del Ejército o como Guardias Marinas en la Real Armada para eximirse como nobles del servicio de armas para ingresar como Caballeros alumnos, en los Reales Seminarios de Vergara, Madrid o Valencia para ser investido Veinticuatro, de una ciudad andaluza para ser investido Regidor Perpetuo, por el estado noble de aquellas poblaciones que los poseían o para ingresar como miembros, en determinadas Corporaciones, tanto civiles como religiosas cuvos estatutos exigían al pretendiente probar la "posesión" de la "hidalguía de sangre a fuero de España", por citar alguno de ellos.

Felipe IV, en su conocida Pragmática de 10 de febrero de 1623 sobre "Actos positivos para la calificación y prueba de limpieza y nobleza de sangre". cuyo capítulo 20, reformado, pasó a codificarse como Ley XXII del Título XXVII del Libro XI de la "Novísima Recopilación", -esta disposición es, importantísimaplanteó v resolvió por vez primera el problema de la "ejecutoriación" de los "actos positivos" secundarios de "nobleza" y de "limpieza de sangre" que debían concurrir en una estirpe cualquiera, y para ello reglamentó los requisitos necesarios para que la concurrencia de tres de tales "actos positivos" de "nobleza" o de "limpieza de sangre" en ese linaje originara y adquiriera para esa familia (en el "cuarto" o en los "cuartos" que habían sido objeto de prueba) el carácter y la condición de "prueba plena y ejecutoriada" (de "nobleza" o de "limpieza de sangre", respectivamente, o de ambas a la vez, según fuesen las "calidades" acreditadas) y causará para lo sucesivo a sus descendientes el "derecho real" inherente a la "santidad de cosa juzgada". Los actos positivos a los que se refiere debían ganarse ante los Tribunales y Consejos de las Ordenes y Corporaciones de estatuto, reconocidas por la Lev v específicamente mencionadas en la Pragmática: el Consejo de las Ordenes y de la Religión de San Juan, y del de la Inquisición, en que entran Familiaturas, o de la Santa Iglesia de Toledo, o de los cuatro Colegios Mayores de Salamanca v de los dos Mayores de Alcalá y Valladolid.

Después de la promulgación de la citada Pragmática de 1623, solamente han tenido un trato preferente por parte de nuestros

monarcas y de las leyes, dentro de la jerarquía de los "actos positivos de nobleza", las cinco Reales Maestranzas de Caballería y el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid (por Real Orden de 20 de diciembre de 1909), pero no, las restantes Corporaciones y entidades nobiliarias españolas. a excepción de la Junta de Nobles Linajes de Segovia que lo tuvo del Conde de Barcelona en 1980. Este trato no es análogo en las Maestranzas al otorgado a las cuatro Ordenes Militares y a la Orden de San Juan, pues las Ordenes, por prescribirlo así esta Pragmática, tienen y gozan el carácter de "acto positivo de nobleza" ejecutoriable en todos los "cuartos" probados en ellas por sus Caballeros, mientras que en las Reales Maestranzas de Caballería y en el Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid. solamente les concede el legislador la cualidad de "acto positivo de nobleza" al apellido de varonía del Caballero ingresado en una de estas Corporaciones, si bien hay que reconocer que en las Maestranzas concede a ese apellido de varonía la mayor estimación de "acto positivo honorífico y de realce de nobleza". Én cambio, las probanzas nobiliarias de los apellidos segundo a cuarto inclusive, verificadas ante cualquier Maestranza, no hacen fe contra terceros, mas que cuando son certificadas en su integridad por sus respectivos Caballeros Secretarios, y entonces, al igual que las probanzas verificadas ante el Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid, hacen fe solamente como los demás "actos positivos secundarios" de nobleza.

Hemos de destacar, que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, la Corona, con el fin de desarrollar la economía nacional, y ponerla a la altura de otras potencias europeas, dicta todo tipo de resoluciones legales, concediendo nobleza a quien ejercitase determinadas actividades. Así por ejemplo el 30 de Mayo de 1757, al aprobarse los nuevos estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, se concede a todos los Académicos profesores académicos de mérito - , que por otro título no lo tuvieran, el especial privilegio de nobleza personal con todas las inmunidades, prerrogativas y exenciones que lo gozan los hijosdalgo de sangre. Y manda, que se les guarde y cumpla en todos los lugares donde se establecieren, presentando el correspondiente certificado del Secretario, de ser Académico.

La misma disposición, se aplicará a los académicos de Bellas Artes de San Carlos de Valencia tras la aprobación de sus Estatutos de 14 de febrero de 1768 y mediante Real Resolución de 22 de junio de 1777.

El "status personal" de nobleza era inherente a la persona, con independencia de su situación económica.

De la mayor importancia, es la Real Cédula de 18 de Marzo 1783 por la que se declara, que no solo el Oficio de Curtidor, sino también las demás artes y oficios de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros de este tipo, son honestos y honrados, y que el uso de ellos no envilece a la familia, ni a la persona que los ejerce, ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de donde fueran vecinos los artesanos que las ejercitasen.

La cosa no queda ahí, sino que además dispone que, cuando concurriesen en una misma familia, tres generaciones de



Valentín de Céspedes y Aréchaga

padre, hijo y nieto, que hubiesen ejercitado y continuasen haciéndolo, la industria o el comercio, con grandes avances y además fuesen de utilidad pública, se propondría al monarca la concesión de una distinción al cabeza de familia, sin exceptuar la concesión o privilegio de nobleza, por la calidad de los adelantos en el comercio o las fábricas que aportasen al desarrollo nacional.

La importancia de ésta disposición de Carlos III, radica en que se pretende frenar el decaimiento económico español, elevando a la categoría de oficios honestos y honrados, todos aquellos que hasta ese momento, eran legalmente considerados como viles desde el tiempo de Juan II. Esto es muy importante, porque el ejercicio de determinadas actividades podía y, de hecho era, una traba para ingresar en una orden militar. Asunto este, que merece la pena

aunque solo sea citar y habría que desarrollar en otra sesión.

Y por último citar, que en los estatutos de la Real Orden Americana de Isabel La Católica de fecha 7 de octubre de 1816, también se otorga nobleza personal a favor de quien no la tuviera.

Hasta esa fecha –1836- las personas se catalogaban en España, de acuerdo a su "condición", en "nobles" y en "plebeyos". La "diferenciación de estados", que la "condición de las personas" suponía, tenía una doble proyección, la personal y la social, y no siempre la primera, la personal, se "realizaba" en la segunda. El "status personal" de nobleza era inherente a la persona, con independencia de su situación económica, y se transmitía perpetuamente por la sangre en línea varonil legítima o natural. Pero esa "condición" se "proyectaba" socialmente de dos maneras muy distintas:

Por un lado, estaba prácticamente oculta, por así decirlo, en los pueblos sujetos al régimen de "behetría", ya que en ellos al "noble", no se le censaba como tal en los padrones de vecinos, ni gozaba de especiales exenciones económicas, ni ocupaba cargos concejiles por razón de su "condición", pues en dichos lugares todos los cargos concejiles se consideraban democráticamente iguales v accedían a ellos tanto nobles como plebeyos. Esto no impedía, que los hidalgos que vivían en pueblos de "behetría" pudiesen gozar de su "condición" y de los privilegios inherentes a su "status personal e nobleza", cuando trasladaban su vecindad a otros pueblos, en los que se tenía en cuenta para su gobierno y administración el "régimen de diferenciación de estados".

Y por otro, en los lugares sujetos al régimen administrativo de "diferenciación de estados", se empadronaba a sus vecinos haciendo constar en los padrones de vecindad, la respectiva "calidad" de la persona inscrita: en esos pueblos se guardaba a los individuos del "estado noble", los goces, derechos, privilegios y exenciones que les eran privativos por razón de su "status personal y nobleza"; en ellos, se repartían los pechos y tributos concejiles y reales únicamente entre los individuos del "estado llano" o "general", aunque entre ellos, también había numerosos "exentos" de la obligación de pagar esos tributos, si bien la "exención" les estaba concedida por las leyes, en razón de sus cargos y oficios, y otras circunstancias personales, ajenas a la "nobleza". Y por último, en estos pueblos con "diferenciación de estados" los vecinos investían, y disfrutaban los cargos concejiles o de regimiento por su respectivo "estado", con expresa adscripción a su condición "noble" o "plebeya", a cuyo fin la mitad de los cargos concejiles correspondía y estaba adscrita, a la clase "noble", y la otra mitad al "estado llano" de la población.

En cuanto a la prestación del "servicio militar", las normas eran de tipo general y obligatorias, para los mozos de todos los pueblos de España, lo mismo para los que vivían en pueblos sujetos al régimen de "diferenciación de estados", que

para los que habitaban en pueblos de "behetría": sola y exclusivamente los individuos del "estado llano", entraban en los "sorteos" para el servicio militar, y, si salían en suerte, servían como soldados o como milicianos, en el Eiército o en las Milicias. Mas no la totalidad de los individuos del "estado llano". pues eran muchos los plebeyos "exentos"; y, en cuanto a los "nobles" e "hidalgos", la totalidad de ellos estaban "exentos" por razón de su "status personal de nobleza", aunque si querían servir en el Ejército, podían hacerlo en calidad de "soldados distinguidos", u optar al ingreso en la Carrera Militar o en la Naval en calidad de Cadetes o Guardiamarinas, si gozaban además de los medios económicos precisos, y de la capacidad intelectual indispensable, así como de la salud y del valor necesarios para poder estudiar y seguir dichas carreras.

La exención de los hidalgos del "servicio militar" queda regulada y perfectamente motivada en la Real Ordenanza para el Reemplazo Anual del Ejército de fecha 1770, cuya Ley XVII establece: "En consideración a que los hijosdalgo de estos Reinos se han distinguido siempre en el amor y servicio de sus Reyes, y a que la mayor parte de los Oficiales y Cadetes

del Ejército se compone de Individuos de esta clase: Declaro que los hijosdalgo han de ser exentos del servicio. Y además, que cuando la necesidad del Estado lo requiera, se presentarán voluntariamente, estimulados de su propio honor".

Sobre la mal llamada Confusión de Estados habitualmente fechada en 1836, y ampliamente estudiada por el profesor Barrios, diremos que no fue fruto de una única disposición legal concreta en un momento determinado, sino que en realidad, como afirman los académicos Gómez de Olea y Garrido, constituyó un largo proceso que durá muchos años y en el que, paulatinamente, se fueron eliminando los requisitos de nobleza exigidos para el desempeño de cargos o para el ingreso en Instituciones, Colegios o en determinados cuerpos del Ejército y de la Armada.

Podemos afirmar, con el Margués de Ciadoncha que en 1836 se suprimieron las informaciones nobiliarias para el ingreso en la Armada, pero que hubo sentencias de hidalquía favorables en la provincia de Guipúzcoa hasta 1846, se realizaron expedientes de hidalguía para el ingreso en la Real y Distinguida Orden de Carlos III hasta 1847, se exigió descender de ilustre solar en Vizcaya para ser apoderado en las Juntas Generales hasta 1864. En 1865 se suprimieron las informaciones de limpieza de sangre que todavía se exigían para contraer matrimonio o para ingresar en algunas carreras del Estado. Por un decreto fechado en 1873 se prohibió conceder, en lo sucesivo, privilegios y ejecutorias de hidalquía.

Con todos estos antecedentes, podemos hacernos una idea muy clara, de lo que constituye un verdadero acto positivo y de qué manera debía y había de probarse la nobleza según el fuero de España.

Extracto de la Conferencia pronunciada el 22 de Febrero de 2008 a los alumnos de los cursos de Master/Magister Universitario en Derecho Nobiliario y Premial, Genealogía y Heráldica y Experto Universitario en Heráldica, Genealogía y Nobiliaria, en la Sala de Grados de la Facultad de Derecho de la UNED de Madrid.

DESAROLLO DEL CONVENIO HIDALGOS DE ESPAÑA - FUNDACIÓN UNED

Se celebró una reunión entre el equipo docente del Master y Experto en Derecho Nobiliario y Premial, Genealogía, Heráldica de la UNED e Hidalgos de España, con el fin de desarrollar lo previsto en el Convenio firmado entre HIDALGOS DE ESPAÑA y la FUNDACIÓN UNED y del que se dio información La Gacetilla.

Estuvieron presentes en esta reunión don Faustino Menéndez PídaL, don Manuel Pardo de Vera, don Javier Alvarado, don Feliciano Barrios, don Jaime de Salazar y el Barón de Gavín

Se trataron diversos asuntos, entre los que merecen destacarse los siguientes:

- La UNED ha incluido el logotipo de HIDALGOS DE ESPAÑA en la página web de los Cursos de Master y Experto de la UNED.
- Algunas de las sesiones presenciales de los cursos de Master y Experto, que se celebrarán en el segundo trimestre de 2008, tengan lugar en el salón de actos del Colegio Mayor Marqués de la Ensenada. Hidalgos de España invitará a dichas sesiones a sus asociados y las anunciará como parte de sus ciclos de conferencias.
- Hidalgos de España acordará con el Equipo Docente de los Cursos de Master y Experto de la UNED la organización de otras conferencias en la sede de Hidalgos o en el Colegio Mayor Marqués de la Ensenada, dentro de los programas de la Comisión de Cultura de Hidalgos de España.
- Los antiguos alumnos de la Escuela de Nobiliaria, Genealogía y Heráldica, interesados en realizar los cursos de Master de la UNED, disfrutarán de determinadas condiciones



especiales. Para informarse pueden ponerse en contacto con don Valentín de Céspedes y Aréchaga, de Hidalgos de España, o con el profesor don Javier Alvarado, de la UNED.

• Se han publicado ya los Manuales de *Genealogía*, de don Jaime de Salazar, *de Títulos Nobiliarios*, del Conde de los Acevedos y de *Órdenes y Corporaciones Nobiliarias*, del Barón de Gavín. Se están escribiendo el Manual de *Archivística* y el relativo a la *Nobleza no Titulada*; el primero de ellos por don Diego Navarro,

de la Universidad Carlos III y el Barón de Gavín y el segundo por don Manuel de Parada Luca de Tena, Numerario de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.

La Junta Directiva de HIDALGOS DE ESPAÑA, dentro de este Convenio, ha aprobado la convocatoria de dos premios anuales de investigación. La temática prevista es la relativa a la Historia en general y en particular a la Genealogía, Heráldica y Nobiliaria y disciplinas complementarias.

Un primer premio llevará el nombre de Duque de Calabría, con una dotación de 3.000 euros y publicación de la obra. Su temática estará preferentemente relacionada con la legislación, la doctrina y su aplicación en asuntos de nobleza en los distintos Reinos de España.

Un segundo premio será de concepción y otorgamiento conjunto por Hidalgos de España y otra Fundación. Estará dotado con 6.000 euros más la edición de la obra. Su temática será preferentemente sobre genealógica.

● La Junta Directiva de HIDALGOS DE ESPAÑA ha aprobado establecer unos premios a los mejores trabajos de los alumnos de los Cursos de Master y de Experto con una dotación de 1.000 euros y publicación de los trabajos; sin perjuicio de que la Revista Hidalguía pueda publicar aquellos trabajos de final de curso de los alumnos que el Comité de la Revista considere convenientes.

En próximas fechas se publicarán las bases para la presentación de trabajos y la concesión de los premios. X

CONVENIO CON LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

Por la Junta Directiva, ha sido acordado nombrar Director Ejecutivo de Hidalgos de España para la realización y estudio del Convenio de colaboración con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Archivo de la Real Chancillería de Granada) a Don Manuel Ladrón de Guevara e Isasa.

El convenio prevée el estudio y vaciado de la Documentación Genealógica, Nobiliaria y Heráldica, contenida en los Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Granada,



para su posterior publicación.

Se ha considerado la conveniencia de que el Señor Ladrón de Guevara, que ya fue nombrado Director del Convenio suscrito con el Ministerio de Cultura para la Real Chancillería de Valladolid con el mismo objeto, asuma la Dirección de ambos Convenios, tratando de homogeneizar el resultado que se pretende alcanzar en ellos.

JORNADAS SOBRE NOBLEZA, CEREMONIAL Y PROTOCOLO



Durante los lunes y miércoles de los días 4 a 20 de febrero, se han celebrado en la Casa Solar las primeras Jornadas sobre Protocolo y Nobleza, que ha organizado Hidalgos de España, anunciadas en esta Gacetilla en el tercer trimestre de 2007, y a la que ha asistido un nutrido grupo de socios y simpatizantes interesados en el tema.

Las Jornadas fueron iniciadas

el día 4 de febrero durante un acto presidido por don Manuel Pardo de Vera, uno de los Vicepresidentes de nuestra asociación, que dirigió a los asistentes unas palabras de salutación y dirigidas, además, a exponerles los objetivos de las Jornadas. Acompañaron en la presidencia al señor Pardo de Vera algunos de los ponentes de las Jornadas y don Ampelio

Alonso de Cadenas.

Las distintas ponencias de las Jornadas fueron desarrolladas por los doctores don Francisco López-Nieto, don Fernando García-Mercadal y don Manuel Fuertes de Gubert, barón de Gavín, los tres especialistas en materia de protocolo y ceremonial, asumiendo la coordinación de las mismas el profesor citado en primer lugar.

NECROLÓGICAS

EL MARQUÉS DE SOMOSIERRA

Francisco García-Escámez y García-Ramos, Marqués de Somosierra, ingresó en la Asociación en 1961, compartía y defendió los valores proclamados por la misma y recogidos de

en 1961, compartia y defendio los vilos principios del humanismo cristiano generosidad, lealtad, vocación de compromiso con la cultura e fue designado Patrono del "Condesa de Bureta" y fue entre 1967 y 1971, siendo Patrono Delegado de la en 1981, fue nombrado Duque de Gandía".

fuera de Madrid debido a sus Coronel de Infantería- se tareas de la Asociación. Fue Directiva y durante el periodo desempeñó el cargo de Vocal de reelegido en las elecciones del año el cargo de Tesorero General de la historia de España. En 1965
Colegio Mayor femenino
miembro de la Junta Directiva
designado en este tiempo
Casasolar "Duque de Calabria";
Patrono de la Casasolar "Santo
Después de estar varios años
obligaciones profesionales —era
incorporó nuevamente a las
elegido miembro de la Junta
correspondiente a 1995-1999

la Junta de Probanza. Fue

2000 y en esta ocasión desempeñó

y de la hidalguía: honradez, servicio, sin olvidar un fuerte

el cargo de Tesorero General de la Asociación de Hidalgos, puesto que también ejercía el 9 de enero de 2008, fecha que la Voluntad Divina decidió llevárselo para gozar de la Paz Eterna. El 22 de mayo de 2006 fue elegido por la Asamblea miembro del Consejo Asesor de la Asociación.

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ MOTA

María Teresa Fernández Mota. La Junta de Probanza aprobó su expediente de ingreso el 24 de septiembre de 1965. En 1966 se diplomó en la Escuela de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria y en 1970 publicó "Relación de Títulos nobiliarios vacantes y principales documentos que contiene cada expediente que, de los mismos se conserva en el Archivo del Ministerio de Justicia". Durante muchos años fue colaboradora en la revista Hidalguía y desde septiembre de 1981 fue miembro de su Consejo de Redacción.

Fue Presidenta de las Hidalgas desde mayo de 1981 hasta marzo de 1999; Colaboró con el Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica en la organización del Congreso Internacional con motivo del V centenario del descubrimiento de América; Fue jurado en varias ediciones del Premio de novela corta "Ana de Orleáns, Duquesa de Calabria"; fue Secretaria de la Asociación de diplomados de la Escuela y fundadora y Tesorera de la Asociación de antiguos alumnos. Falleció en Palma de Mallorca el pasado 25 de febrero. 💥

ESCUDOS EN PIEDRA Y EN MADERA

Aquellos asociados que deseen figure su escudo de armas en la capilla de la Casasolar, tallado en piedra, o en la de la Casaquinta, en madera, pintado al óleo, pueden solicitarlo en nuestras oficinas. Los precios actuales son los siguientes:

Escudo en piedra - Felipe Torres (Escultor)
Escudo en pintura sobre tabla - Jesús Sandonís (Pintor)

25x30x4 cm 600 € 30x25x3 cm 250 €



CENA ANUAL

Cumpliendo uno de los objetivos que se había marcado la Junta Directiva, se celebró el pasado día 30 de noviembre de 2007, en los Salones de la Real Gran Peña, de Madrid, la cena anual para los asociados y amigos que desearon asistir.

La asistencia fue muy concurrida, destacando la presencia de numerosos jóvenes, resultando muy animada la velada, y haciendo votos todos los asistentes por que se repita en ediciones futuras, ya que es una ocasión de encuentro



entre los asociados y una oportunidad de dar a conocer a quienes les acompañen, lo que es Hidalgos de España, las meritorias labores asistenciales y culturales que lleva acabo y los servicios que presta a la sociedad, dando testimonio de lo que son capaces de hacer quienes mantienen hoy las virtudes del antiguo estado noble.

A los postres, todos los presentes puestos en pie brindaron por S. M. El Rey y por el futuro de la Asociación.

CORBATAS DE HIDALGOS DE ESPAÑA

Los asociados pueden adquirir las corbatas, con el emblema de los mandobles, a un precio de 30 euros. Las corbatas, finamente diseñadas, se ofrecen en color burdeos, azul y verde y pueden ser compradas en las oficinas de la Asociación.



PUCHERO DEL MES DE FEBRERO

El Puchero del miércoles 13 de febrero, se celebró con la asistencia de SS.AA.RR. el Infante Don Carlos de Borbón, Gran Maestre de la S. y M. Orden Constantiniana de San Jorge y Presidente del Real Consejo de las OO. MM. de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y la Princesa Doña Ana de Orléans, acompañados de gran cantidad de asociados.

Como representantes de la S. y M. Orden Constantiniana de San Jorge, asistieron el Excmo. Sr. Don Carlos Fitz-James Stuart y Martínez de Irujo, Duque de Huéscar; el Excmo. Sr. Embajador de España Don Carlos Abella Ramallo, Gran Canciller de la Orden y el Ilmo. Sr. Don Julio Prado y Colón de



Mesa presidencial con SS AA RR don Carlos de Borbón, doña Ana de Orléans, el Duque de Huéscar y el Conde de Villarreal.

Carvajal, Conde de la Conquista.

En representación del Real Consejo de las Órdenes Militares, el Excmo. Sr. Don Alfonso de Zulueta y Sanchiz, Conde de Santa Ana de las Torres, Comendador Mayor de León. Consejero del Real Consejo de las Ordenes Militares Sr. Don José Mª Henríquez de Luna y Baillo, Comendador Mayor de Aragón (Orden de Calatrava); el Ilmo. Sr. Don Ildefonso Pérez de Herrasti y Narváez, Alférez y Comendador de Castilnovo. Secretario de la Orden (Orden de Alcántara); y el Ilmo. Sr. Don Íñigo de Churruca y Bonilla (Orden de Montesa). Ж

PRÓXIMOS PUCHEROS

Al Puchero que se celebrará el próximo 12 de marzo, hemos invitado al Real, llustre y Primitivo Capítulo Noble de Caballeros de la Merced, a la Real Muy Antigua e llustre Cofradía de Caballeros Cubicularios de San Ildefonso y San Atilano de Zamora y a la Ilustre y Noble Esclavitud de San Juan Evangelista de La Laguna, de Tenerife.

Al del 9 de abril, a la Real Hermandad de Caballeros de San Fernando, a los Cuerpos de la Nobleza del Antiguo Reino de Galicia y de Asturias y a la Unión de la Nobleza del Antiguo Reino de Mallorca.

Al del mes de mayo, la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España.×





CASASOLAR: ACTIVIDADES CULTURALES

En la Residencia Casasolar se llevan a cabo diferentes actividades socio-culturales cuyo objetivo es favorecer la vida de los residentes y fomentar las relaciones sociales para, de este modo, lograr una mayor adaptación de ellos en su vida en esta Casasolar.

Durante el curso 2007-2008, las actividades las desarrolla el Departamento de Animación sociocultural, cuya responsable es doña Mariam Gallego Egido (Técnico en animación sociocultural), que también lo es de la Casaquinta.

Merecen destacarse las actuaciones del Coro rociero "Aires Andaluces", del Dúo "Aguamarina" y el recital de canto y piano "Ana Martos".

RONDALLA Y CORO "CONDE DE ELDA"

El viernes 29 de febrero de 2008, los residentes de CasaSolar disfrutaron de una velada musical. Se celebró en la cafetería y esta vez nos amenizaron el Grupo de Rondalla y Coro "Conde Elda", dependiente de la Obra Social CAJA MADRID.

Actividades socio-culturales cuyo objetivo es favorecer la vida de los residentes y fomentar las relaciones sociales.

Este Grupo está formado por aficionados a la música y al canto de la tercera edad. Comenzó siendo pequeño y en la actualidad está compuesto por 28 voces y 14 instrumentistas. Los instrumentos son guitarras, bandurrias y laúdes.

Los aficionados en su mayoría carecen de formación musical, pero están muy bien coordinados y dedican mucho tiempo al



ensayo, unas dos horas a la semana para preparar el concierto que les toque dar en los próximos días. Tienen un repertorio muy amplio.

Actúan en residencias de mayores situadas en la Comunidad de Madrid y también ante los propios socios del Centro Obra social CAJA MADRID, llamado Conde de Elda, en honor de quien fue un gran colaborador en la Obra Social de Caja Madrid, donde era consejero. Siempre actúan de manera altruista, llevando alegría y calor humano a las personas mayores.

Los residentes estaban encantados y agradecieron



Doña Ana Guijarro Malagón

mucho su actuación, que en boca de la inmensa mayoría de asistentes, fueron de los mejores Coros que han pasado por la CasaSolar.

OTRAS ACTUACIONES

El día 18 de diciembre se celebró el clásico concierto de villancicos, interpretados por el "Coro de residentes de dicha Casasolar". La directora y realizadora es Doña Carmen Díez Martín, residente nonagenaria, que fue catedrática de piano en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

El 20 de diciembre consistió en un concierto de piano, que constaba de 14 valses de Federico Chopín, interpretados por Doña Ana Guijarro Malagón, catedrática de piano en el Real Conservatorio Superior de

Música de Madrid.

El 28 de diciembre, fue la actuación de la "Coral Real Sitio del Pardo", que ofreció un recital de quince villancicos, de diferentes autores. La Asociación Coral "Real Sitio de El Pardo". se fundó en el verano del 2001. con la participación v entusiasmo de un grupo de vecinos del Barrio v cuenta desde Septiembre del 2007 con la supervisión de su director Daniel Mazza, que desde su graduación en Dirección Orquestal en La Universidad de La Plata, en Argentina, ha dirigido las orquestas más importantes de Argentina, incluidas la Sinfónica Nacional, la Filarmónica del Teatro Colón v orquestas de Latinoamérica, Europa, Estados Unidos y Corea.

Desde septiembre de 2002 que inician su andadura, han participado en numerosos eventos como: encuentros de corales, misas en diferentes parroquias, conciertos en la Catedral de la Almudena, en centros culturales, fiestas patronales de diferentes municipios y con motivo de las fiestas Navideñas han ofrecido numerosos conciertos por toda la comunidad.

Han actuado con otros grupos como el Coro de la Ciudad Sanitaria La Paz y la Unidad de Música de la Guardia Real, el Coro de Valdeluz y la Coral Ciudad de los Periodistas.

El programa que nos ofrecieron estuvo compuesto por temas, entre otros, de W.A. Mozart, F. Schubert, G.F. Haendel y James E.Spilman.

La actuación fue muy ovacionada y recibieron numerosas felicitaciones de nuestros residentes. »

CASAQUINTA: FISIOTERAPIA

En esta residencia se llevan a cabo una serie de actividades de fisioterapia, dirigidas a la mejora y mantenimiento de las capacidades funcionales del residente, aportando nuestro granito de arena en su tratamiento rehabilitador global, en conjunto con el resto de departamentos del área sanitaria.

Una vez establecidas las necesidades de cada residente, se le programa un conjunto de terapias activas, realizadas por el propio residente y supervisadas por el personal de Casaquinta y su equipo de fisioterapeutas.

Los tratamientos de Fisioterapia se realizan la mayor parte de ellos en el gimnasio, pero en algunos casos se efectúa en sus propias habitaciones. De estos tratamientos también forman parte los rogramas de Paseos del centro.

El equipo de fisioterapeutas se encarga de mejorar la movilidad y la fuerza de las extremidades de los pacientes, el equilibrio, la deambulación, así como que disminuyan los dolores articulares o musculares, y se consiga un control de la progresión de las deformidades que aparecen por el paso del tiempo (artrosis, artritis, osteoporosis...).

Los profésionales de Fisioterapia de Casaquinta se



esfuerzan diariamente para conseguir con su trabajo cualificado acceder a todos los residentes, consiguiendo los objetivos marcados, de manera que puedan mejorar su capacidad funcional, y puedan integrarse de nuevo en su vida normal o mejorar en lo posible la relación con su entorno.»

COLEGIO MAYOR MARQUÉS DE LA ENSENADA

CONFERENCIA D. EUGENIO ULL PONT

El martes día 27 de Noviembre. dentro del ciclo de conferencias del Colegio Mayor Universitario Marqués de la Ensenada, nuestro Mayor tuvo la suerte de contar con D. Eugenio UII Pont, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y miembro de la Real Academia de Doctores, que nos ilustró sobre la situación actual de la justicia constitucional, composición del actual tribunal y opinión personal al respecto del futuro de esta institución

Como es tradición en este tipo de actos en nuestro Colegio, el conferenciante fue recibido a las 21:30 horas por parte de la Dirección y los miembros de la comisión de conferencias, para posteriormente invitar al señor UII Pont a cenar con nosotros, como preámbulo de la conferencia que daría comienzo a las 22:30, con la asistencia de cerca de cien personas. La conferencia se prolongó hasta las 23:45 y tuvimos el honor de que nos acompañara nuestro Presidente de Hidalgos de España, el Excmo. Señor

España, el Excmo. Señor Don José Antonio Martínez de Villareal y Fernández-Hermosa, conde de Villareal.

A la finalización del acto se hizo entrega a nuestro conferenciante invitado de un obsequio por parte del Colegio como agradecimiento por su colaboración y nos dejó su firma en el libro de honor del Colegio.»



D. Eugenio UII Pont

COLEGIO MAYOR MARQUÉS DE LA ENSENADA

FERNANDO LANDECHO EN EL MARQUÉS DE LA ENSENADA



El pasado día 20 de febrero en el Colegio Mayor Universitario Marqués de la Ensenada, el señor don Fernando Landecho, candidato al Congreso de los Diputados por Ciudadanos, pronunció una conferencia bajo el título "El Fenómeno Ciudadanos. La situación política actual vista desde un partido no mayoritario". Invitado por los propios colegiales con motivo de las próximas elecciones, el número uno de la lista de Madrid repasó durante

aproximadamente media hora las claves del nacimiento y el desarrollo de una formación política que con escasos dos años de vida consiguió representación en la Cámara Política de Cataluña y diversos Ayuntamientos.

Tras cenar con varios colegiales y representantes de la dirección del Mayor, la ponencia, que tuvo lugar en el salón de actos del Marqués de la Ensenada, sirvió para explicar las motivaciones y aspiraciones del Partido de la Ciudadanía y como se afrontan unas elecciones para un partido nuevo dentro del marco político, desarrollando su funcionamiento en la actualidad. El discurso pronunciado por Fernando

Landecho recalcó lo interesante de romper con la actual coyuntura política poniendo todo sus énfasis en los pactos de Estado.

Posteriormente el candidato mantuvo un coloquio con los colegiales y demás asistentes al acto en el que respondió sin excepción a todas las preguntas formuladas por el público, a pesar de que algunas de ellas requirieran una profunda reflexión.

Al final del coloquio el señor don Fernando Landecho, como manda la tradición, recibió de manos de miembros de la Comisión de Conferencias del Colegio Mayor un obsequio y rubricó su paso por el Marqués de la Ensenada estampando su firma en el Libro de Honor de la institución.



Don Fernando Landecho, don Enrique Romero (Subdirector del Colegio Mayor) con varios colegiales,

JUNTA DIRECTIVA DE HIDALGOS DE ESPAÑA

Presidente:

Excmo. Sr. Don José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández-Hermosa, Conde de Villarreal, G. de E.

Vicepresidentes:

Excmo. Sr. Don José Juan Bonal y Sánchez Ilmo. Sr. Don Manuel Pardo de Vera y Díaz

Secretario General:

Ilmo. Sr. Don Fernando González de Canales y Ruiz.

Tesorero:

Ilmo. Sr. Don Manuel Ladrón de Guevara e Isasa.

Fiscal:

Ilmo. Sr. Don Ampelio Alonso de Cadenas y López.

Vocales:

Excmo. Sr. Don Alfonso Bullón de Mendoza, Marqués de Selva Alegre.
Ilmo. Sr. Don Francisco de Cadenas Allende, Conde de Gaviria.
Ilmo. Sr. Don Alfonso Coronel de Palma y Martínez- Agulló.
Ilmo. Sr. Don Mario Jaramillo Contreras.
Ilmo. Sr. Don Arturo Llerandi Morán.
Ilmo. Sr. Don Amalio de Marichalar y Sáenz de Tejada, Conde de Ripalda.
Excmo. Sr. Don Faustino Menéndez Pidal de Navascués.
Ilma. Sra. Doña María Pérez de Rada y Cavanilles.

HORARIOS DE NUESTRAS OFICINAS

de Lunes a Viernes de 9h a 18 h. Durante los meses de verano (junio a septiembre) de 8h a 15h.

> TFNOS: 91 542 81 46 - 91 542 82 69 - 91 542 83 96 FAX: 91 542 85 23

secretaria@hidalgosdeespana.es

(declarada de utilidad pública por acuerdo del consejo de ministros de 1 de abril de 1967, y de interés social sus obras por decreto de 6 de mayo de 1964 y orden ministerial de 22 de junio de 1970.)

Reconocida como entidad de carácter social el 20 de junio de 1989.

Acreditada para disfrutar de los beneficios fiscales establecidos en la ley 30/1994 de fundaciones por resolución del departamento de gestión tributaria del ministerio de economía y hacienda de 25 de abril de 1966.

Depósito legal: M. 2.922-1959.

El contenido de los artículos firmados es de exclusiva responsabilidad del autor.





C/ Aniceto Marinas, 114 - 28008 MADRID